

RESOLUCIÓN No 2513 DE 05 DIC 2016 2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1º) de la ley 99 de 1993, el artículo 4º (numeral 1º) del Acuerdo CAR No. 022 del 21 de octubre de 2015, el artículo 47 (numeral 1º) de la Resolución 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”* establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

RESOLUCIÓN No 2513 DE 05 DIC 2016 2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

Que el artículo 9º de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen *“el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”*.

Que en desarrollo de lo anterior, el 28 de julio del año 2000, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 619 de 2000 *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”*, documento que fue sometido a revisión mediante el Decreto Distrital 469 de 2003 y, finalmente, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que a su turno el artículo 8º de la Ley 388 de 1997 señala que, además de los Planes de Ordenamiento Territorial existen otras acciones urbanísticas que regulan la transformación territorial, las cuales en todo caso deberán estar autorizadas o contenidos en los mencionados Planes de Ordenamiento.

Que en desarrollo del anterior mandato legal, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 consagró como instrumentos de planificación intermedia para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito, los Planes Zonales definidos como: *“instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial”*.

Que el párrafo del citado artículo, establece que el sector norte del Distrito Capital debe ser delimitado y desarrollado mediante un Plan de Ordenamiento Zonal.

Que a su turno, el párrafo del artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el componente urbanístico de las operaciones urbanas debe desarrollarse mediante planes zonales.

Que el artículo 26 y el Plano 32 “Operaciones Estratégicas” del Decreto Distrital 190 de 2004, señalan como operación estratégica el Eje de Integración Norte - Centralidad Toberin - La Paz. A su turno, el Plano 13 “Red de centralidades” incluye dentro del Sector Norte la centralidad “Toberin – La Paz”, definida como un área que concentra actividades económicas y de servicios.

RESOLUCIÓN No. 2513 DE 05 DIC 2016
2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

Que en ejercicio de la función pública del ordenamiento y con la finalidad de precisar la reglamentación urbanística del POT para el sector norte de la ciudad, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 043 del 29 de enero de 2010, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dictan otras disposiciones", el cual se pretende modificar por el Distrito Capital junto con el Decreto Distrital 464 de 2011, una vez se expida el respectivo decreto del citado POZ Norte.

Que en virtud de la importancia paisajística y ecosistémica del Humedal Torca – Guaymaral, como elemento principal de la Estructura Ecológica Principal del POZ Norte, en adelante y para todos los efectos legales se denominará a esta parte de ciudad como "Ciudad Lagos de Torca".

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que los instrumentos de planeamiento constituyen procesos técnicos que contienen decisiones administrativas encaminadas a desarrollar y complementar el POT, para lo cual deberán prever los mecanismos efectivos de distribución de equitativa de cargas y beneficios y que, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece en cabeza de la Administración Distrital la formulación de los Planes Zonales.

Que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el Parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el artículo 3 del Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2014, compilados en el Decreto 1077 de 2015, asignan a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de la propuesta del Plan de Ordenamiento Zonal – POZ NORTE Ciudad Lagos de Torca, como instrumento de planificación contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo señalado en el Acta de Concertación mediante la cual se concertan los asuntos ambientales, su contenido será aplicable al proceso de concertación ante la autoridad ambiental, dentro del trámite de adopción de los planes parciales, en los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que mediante radicado CAR 20151126316 del 25 de agosto de 2015, el Distrito Capital remitió la propuesta del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte para iniciar,

RESOLUCIÓN No 2513 DE 05 DIC 2016 2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

el trámite de concertación ambiental, para lo cual allegó el documento técnico soporte, el proyecto de decreto y la cartografía correspondiente.

Que según radicado CAR 20152132083 del Primero de octubre de 2015, se le comunico al Distrito Capital que fueron solicitados los conceptos técnicos y jurídicos ante las dependencias competentes de esta autoridad ambiental, de manera previa a la evaluación integral que se debe surtir para emitir las determinantes ambientales.

Que de acuerdo con el radicado CAR 20151135273 del 7 de noviembre de 2015, el Distrito Capital solicita se le remitan por parte de la Corporación, las observaciones a la propuesta del POZ NORTE radicada ante la autoridad ambiental.

Que mediante radicados CAR 20151136642 y 20151136643 del 20 de noviembre de 2015, el Distrito Capital invitó a la Corporación al proceso de socialización de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 1, 2 y 3 dentro del marco de actualización del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.

Que a través del radicado CAR No. 20152143551 del 15 de diciembre de 2015, la Corporación remitió al Distrito Capital el documento de consideraciones ambientales realizado previa evaluación de los asuntos ambientales de la propuesta de formulación del Plan de Ordenamiento Zonal POZ NORTE.

Que de conformidad con el radicado CAR 20152145131 del 29 de diciembre de 2015, la Corporación solicitó al Distrito Capital allegar el concepto de amenaza y riesgo actualizado por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER.

Que según el radicado CAR 20161100049 del 4 de enero de 2016, el Distrito Capital remitió a la Corporación el Acta de Concertación Ambiental del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte de Bogotá, para su correspondiente revisión y firma.

Que mediante radicado CAR 20162100473 del 7 de enero de 2016, la Corporación le comunicó al Distrito Capital que el Acta de Concertación allegada carece de validez en la medida que no ha culminado el proceso de evaluación documental por parte de la autoridad ambiental, además de ser la autoridad ambiental quien por competencia elabora la respectiva acta.



RESOLUCIÓN No 2513 DE 05 DIC 2016 2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con el radicado CAR 20161102297 del 21 de enero de 2016, el Distrito Capital le comunicó a la Corporación que se encontraban adelantando las gestiones ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER para entregar la información solicitada por la autoridad ambiental.

Que según el radicado CAR 20161131512 del 20 de septiembre de 2016, el Distrito Capital complementó la documentación requerida para continuar con la etapa de concertación ambiental del proyecto de modificación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca.

Que mediante radicado CAR 20161129405 del 2 de septiembre de 2016, el Distrito Capital allegó a la Corporación el documento técnico soporte, estudios técnicos de acueducto y alcantarillado, proyecto de decreto y cartografía del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca para culminar la etapa de concertación de los asuntos ambientales.

Que de conformidad con el radicado CAR 20162144439 del 19 de octubre de 2016 la Corporación citó al Distrito Capital a sesión de concertación de los asuntos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca, teniendo en cuenta el documento de consideraciones remitido por la autoridad ambiental.

Que de acuerdo con el radicado CAR 20161138357 del 11 de noviembre de 2016 el Distrito Capital dio respuesta a las consideraciones expuestas por la Corporación a la propuesta del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca.

Que mediante radicado CAR 20161138578 del 15 de noviembre de 2016, el Distrito Capital remitió a la Corporación la documentación que contiene incorporadas las modificaciones concertadas a los asuntos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Lagos de Torca.

Que dando cumplimiento al procedimiento establecido por la Corporación, se suscribió la respectiva Acta de Concertación de los asuntos ambientales del Proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal – POZ Zona Norte Ciudad Lagos de Torca, el día dieciséis (16) de noviembre de 2016 por el Director General de la Corporación y el Secretario de Planeación Distrital.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESOLUCIÓN N^o 2513 DE 05 DIC 2016 2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el día 16 de noviembre de 2016.

Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá como Acta de Concertación, la denominada “Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Proyecto de Plan de Ordenamiento Zonal – POZ Zona Norte Ciudad Lagos de Torca del Distrito Capital, firmada el día 16 de noviembre de 2016, la cual hace parte integral de la presente Resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de decreto, la cartografía y demás anexos y soportes entregados por el Distrito Capital durante el proceso de concertación adelantado.

ARTÍCULO 2º. El Distrito Capital, deberá tener en cuenta para el desarrollo del POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación junto con todas las recomendaciones y consideraciones acogidas y suscritas en el marco de la concertación del respectivo instrumento.

ARTÍCULO 3º. El Distrito Capital, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en la denominada Acta de Concertación, suscrita con la autoridad ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuáles serán objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades correspondientes respecto de los asuntos objeto de concertación, entre otros los relacionados con:

- Estructura Ecológica Principal;
- Suelos de protección;
- Sistema hídrico;
- Plan de Manejo Ambiental del Humedal Torca Guaymaral;
- Sistema de conectividad entre cerros orientales y los Humedales Torca y Guaymaral y el Río Bogotá;
- Franjas de aislamiento y protección de las rondas de ríos y quebradas y demás cuerpos de agua;

RESOLUCIÓN No 2513 DE 05 DIC 2016 2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

- Gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático;
- Infraestructura, control y manejo para el saneamiento básico;
- Manejo integral de residuos sólidos;
- Protección de infraestructura de servicios públicos;
- Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado,
- Incorporación de las determinantes ambientales del POMCA del Río Bogotá,
- Generación de espacio público efectivo y la provisión de agua potable en las áreas de desarrollo del POZ Norte,
- Propender por el respeto a la estructura ecológica, acoger las rondas de protección del sistema hídrico, garantizar la disposición de escombros y demás elementos ambientales que permitan el desarrollo armónico y auto sostenible de las zonas de vivienda, así como llevar a cabo la implementación de los asuntos expuestos en el acta de concertación
- Implementar acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, a la protección de las fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos entre otros.
- Los desarrollos urbanísticos especialmente el de los planes parciales, quedan condicionados al proceso de concertación de los asuntos ambientales que se debe surtir ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones posteriores que se introduzcan al proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, así como la cartografía y el proyecto de decreto referentes a los temas ambientales concertados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la sanción del respectivo decreto distrital.

ARTÍCULO 5°.- El Distrito Capital, deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico de los planes parciales previstos en la concertación, estos

RESOLUCIÓN No 2513 DE 05 DIC 2016 2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

deberán contar con viabilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible el tratamiento y manejo de los residuos líquidos y sólidos en términos de cobertura, calidad y permanencia para lo cual de ser procedente realizarán los trámites respectivos ante la Corporación, para la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°.- El Distrito Capital deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad lagos de Torca, los programas y proyectos de cada uno de los asuntos concertados, entre otros; los relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión del riesgo, las acciones para atender amenazas naturales y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales.

ARTÍCULO 7°.- El Distrito Capital deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad lagos de Torca, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con el ordenamiento del instrumento de planificación intermedia, en especial sobre temas ambientales, saneamiento básico, espacio público, y recuperación y preservación de áreas estratégicas.

Es responsabilidad del Distrito Capital incluir las apropiaciones presupuestales para atender los compromisos del POZ Norte – Ciudad lagos de Torca, de acuerdo al modelo de financiación presentado para el corto, mediano y largo plazo, así mismo llevar a cabo el seguimiento y control respectivo; en tal sentido, el Distrito Capital presentará a la CAR los avances sobre el cumplimiento de los compromisos objeto de concertación de los asuntos ambientales del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad lagos de Torca.

ARTÍCULO 8°.- El Distrito Capital deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los asuntos concertados dentro del proceso de concertación proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad lagos de Torca, así mismo a los contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital – POT, el cual fue concertado con la Corporación y que contempló dicho instrumento de planificación intermedia, de igual manera las Resoluciones 0475 y 621 de 2000 proferidas por el Ministerio del Medio Ambiente, como también las determinantes ambientales preexistentes y que son normas de superior jerarquía dentro de su propio ámbito de competencia.

RESOLUCIÓN No 2513 DE 05 DIC 2016
2016

Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte - Ciudad Lagos de Torca de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 9°.- El Acta de Concertación del proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca, deberá hacer parte del acto administrativo de adopción que expida el Distrito Capital, la cual no podrá ser modificada unilateralmente por ninguna de las partes.

ARTÍCULO 10°.- La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO 11°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRES ORTÍZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital, de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO 13°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de la CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó:

Germán Camilo Bello Zapata (Director DGDAT) *[Signature]*
Juan Camilo Ferrer Tobón (Director Jurídico CAR) *[Signature]*

Elaboró:

Osbaldo Bolagay Corredor (Abogado DGOAT) *[Signature]*
Javier Orlando Torres (Profesional DGOAT) *[Signature]*
Teresa Fagua (Profesional DGOAT) *[Signature]*
Esperanza Combariza (Profesional DGOAT) *[Signature]*
Javier Molina (Abogado DJUR) *[Signature]*

Bogotá D.C., Carrera 7 No. 36-45 www.car.gov.co
Conmutador: 320 9000 Fax 1180 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Wilson Barrera Torres
Identificado (a) con la C.C. No. 79305384
de Boyacá
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de
Reposición

dentro de los 10 días hábiles
siguientes a la fecha de notificación.

Dcc 7/2016
1:15 p-

Wilson Barrera Torres
Escriba

Marcos Coble
Quien Notifica



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

1 Página de 42

**ACTA DE CONCERTACION DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DEL
PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL - POZ ZONA NORTE CIUDAD LAGOS DE TORCA
DEL DISTRITO CAPITAL
DE BOGOTA DC.
SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA "CAR" Y BOGOTA D.C.**

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *"atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *"la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios"*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *"incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen *"el conjunto de objetivos,*

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo".

Que en desarrollo de lo anterior, el 28 de julio del año 2000 el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 619 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital", el cual revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y, finalmente, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004

Que en desarrollo del anterior mandato legal, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 consagró como instrumentos de planificación intermedia para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito, los Planes Zonales definidos como: *"instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial"*.

Que el parágrafo del citado artículo 48 establece que el sector norte del Distrito debe ser delimitado y desarrollado mediante un Plan de Ordenamiento Zonal.

Que a su turno el parágrafo del artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el componente urbanístico de las operaciones urbanas debía desarrollarse mediante planes zonales.

Que el artículo 26 y el Plano 32 "Operaciones Estratégicas" del Decreto Distrital 190 de 2004, señaló como operación estratégica el Eje de Integración Norte - Centralidad Toberín - la Paz, y a su turno, el Plano 13 "Red de centralidades" incluye dentro del Sector Norte la centralidad "Toberín - La Paz", definida como un área que concentra actividades económicas y de servicios.

El numeral 2º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el parágrafo 7º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, el artículo 3º del Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2014, compilados en el Decreto 1077 de 2015, asignan a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de Planes Parciales, por lo que la Secretaría Distrital de Planeación realizó el proceso de concertación voluntario del proyecto Plan de Ordenamiento Zonal POZ Norte Ciudad Lagos de Torca del Distrito Capital de Bogotá DC., con el fin que la presente acta y el decreto contengan en su totalidad las determinantes ambientales de los planes parciales en suelo de expansión urbana que se localicen dentro de su ámbito de aplicación.

Lugar: Sede Central de la CAR Piso 4. Bogotá D.C.

Fecha: 21 y 24 octubre de 2016.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



Asunto: Realizar la concertación de los asuntos ambientales del proceso de la propuesta del Plan de Ordenamiento Zonal POZ Norte Ciudad Lagos de Torca del Distrito Capital de Bogotá DC.

ASISTENTES

POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR:

Director General: Néstor Guillermo Franco González

POR BOGOTÁ DC:

Secretario de Planeación Distrital: Andrés Ortiz Gómez

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL POZ NORTE CIUDAD LAGOS DE TORCA.

| Clasificación del Suelo | Área Bruta (Has) | Área Bruta (%) |
|---------------------------|------------------|----------------|
| Suelo de expansión Urbana | 654,3Has | 37% |
| Suelo Urbano | 871,1Has | 48% |
| Suelo de Protección | 276,3Has | 15% |
| Total | 1.801,6 Has | 100,0 |

De conformidad con el POT Decreto 190 de 2004, y el mapa No. 32 Operaciones Estratégicas, la Operación estratégica No. 7 Eje de Integración Norte – Centralidad Toberín - la Paz, se implementa a través de un Plan de Ordenamiento Zonal, instrumento de planeamiento de segundo nivel que define y precisa las condiciones generales de ordenamiento para la infraestructura, el sistema de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área del Eje de Integración Norte – Centralidad Toberín - la Paz, igualmente define los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales.

Este plan de ordenamiento zonal según la delimitación del POT Decreto 190 de 2004, Mapa No. 32 incluye las áreas urbanas y de expansión urbana con grandes porciones de suelo sin desarrollar.

El POT, menciona que la Administración Distrital en el corto plazo delimitará y elaborará los planes para el ordenamiento zonal del área del sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la formulación y adopción de los planes parciales.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619/2022
Correo Electrónico www.car.gov.co



Las directrices para su desarrollo según el POT, son:

1. Promover la localización de servicios necesarios para integrar a la ciudad con el norte de la región.
2. Consolidación del eje de integración Regional con actividad económica de alta jerarquía.

El Eje de Integración Norte – Centralidad Toberín - la Paz está identificada como una Centralidad de Integración Regional, según la estrategia de ordenamiento territorial de Bogotá. Es decir es un centro de importancia internacional y nacional, como Nodo de articulación entre la estructura espacial y socioeconómica de la ciudad con la región.

De acuerdo a los aspectos generales presentados y dada la importancia ambiental del área estratégica donde se desarrolla el plan, la Corporación considera necesario que el proyecto de Decreto DTS y cartografía de diagnóstico y formulación debe complementarse con los aspectos generales del área de planificación con relación a los antecedentes técnicos y normativos de las áreas protegidas que fueron declarados por el Ministerio de Ambiente y del cual la Corporación expidió los planes de manejo ambiental correspondiente, en el Marco de las Resoluciones del Ministerio de Agricultura 076 de 1977 que aprueba el acuerdo 030 de 1976 del Inderena por la cual se declaran y alindan unas reservas forestales en relación con el artículo 1º por la cual se declara área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, el cual el Ministerio expidió la Resolución 0463 de 2005, por la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación ambiental y reglamentación de usos.

De igual forma respecto al Borde Norte de Bogotá, donde el Ministerio decidió tomar decisión con relación a los asuntos no acordados en el proceso de concertación del POT del Distrito y la CAR del año 1999, sobre la cual estableció determinantes ambientales y de ordenamiento para la zona norte de la ciudad de Bogotá.

Al respecto se debe incorporar estos asuntos ambientales el cual se convierten en determinantes ambientales del territorio, dado que fueron expedidos según las Resoluciones 475 y 621 de 2000 de la Reserva Forestal Regional del Norte, las cuales permiten contextualizar el desarrollo del proyecto Ciudad Lagos de Torca dentro de las determinantes ambientales y de ordenamiento Regional, el cual la Reserva Forestal deberá garantizar, su carácter conectante entre los ecosistemas de los Cerros Orientales y el Valle Aluvial del Río Bogotá, así como su conformación como área cuyo objetivo principal es el mantenimiento y/o recuperación de la cobertura vegetal protectora, el cual se encuentran precisados con el presente documento de consideraciones.

1.1 Localización:

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



El Distrito establece en el artículo 2º del proyecto de Decreto que el ámbito de aplicación del POZ del Norte, se aplica a los suelos urbanos y de expansión delimitados en el plano No. 1 de este Decreto denominado "Ámbito y clasificación del suelo". De conformidad como lo indica el artículo 48 del Decreto 190 de 2004 del POT de Bogotá.

El Distrito señala en el artículo 3º de la delimitación de Ciudad Lagos de Torca, así: El Área de Ciudad Lagos de Torca se encuentra delimitada en el Plano No. 1 "Ámbito y Clasificación del suelo" de la siguiente manera:

Norte: Con el municipio de Chía y perímetro urbano del Distrito Capital. Oriente: Con el perímetro urbano del Distrito Capital y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá Sur: Con las calles 189, 191 (Trazado Avenida Tibabita), 192, 193 la Unidad de Planeamiento Zonal la Uribe y la calle 183 (Avenida San Antonio) Occidente: con la Unidad de Planeamiento Rural – UPR Zona Norte y el perímetro urbano

Por lo anterior la Corporación considera necesario presentar en el proyecto de Decreto y cartografía la delimitación del ámbito del POZ Zona Norte con coordenadas que precisen el área con su extensión y georreferenciación, tal como se indica en el mapa No. 32 de Operaciones Estratégicas del POT. De igual manera se debe precisar que la Unidad de Planeamiento Rural el cual esta inscrita la Reserva Forestal Productora "Thomas Van Der Hammen", es el límite occidental del POZ Norte.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y la sugerencia general, incluyendo un anexo que hace parte integral del decreto con todas las coordenadas que precisen el área con su extensión y georreferenciación, de igual manera se actualiza la tabla según los items solicitados por la Corporación.

El Distrito incluye la localización y delimitación del POZ Norte en el artículo 2 del ámbito de aplicación y en el artículo 3 la delimitación del POZ Norte, el cual se encuentra delimitada en el plano No. 1 de 23 "Ámbito y clasificación del suelo."

2. ESTRUCTURA AMBIENTAL

En el artículo 8º de los objetivos específicos en cuanto a la Estructura Ecológica Principal, menciona como el objetivo principal de Ciudad Lagos de Torca en su aspecto ambiental es la restauración ecológica integral del humedal de Torca y Guaymaral, generando conectividad ecológica con los valores ambientales regionales, el sistema de quebradas y del sistema urbano de drenaje sostenible que lo alimentan entre otros.



La Corporación considera necesario, se incluya dentro de los objetivos de la EEP, que el modelo urbanístico incorpore determinantes Ambientales que garantizarán en todo caso la función ecológica de la propiedad, de modo que se dé prioridad a la preservación y conectividad de los sistemas hídricos y corredores biológicos. En el área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la franja de conexión ambiental, se deberá propiciar la conformación de áreas verdes y la preservación de la conectividad de la Reserva Forestal Productora "Thomas Van Der Hammen y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, mediante la articulación y generación de espacio público efectivo, las cesiones de espacio público y equipamientos.

Por lo tanto se debe incluir en el proyecto de decreto estrategias para promover la estructura de conectividad, donde Ciudad Lagos de Torca se convierta en la herramienta importante de la ciudad, para promover y garantizar dentro de los instrumentos de gestión de suelo, las áreas necesarias que se requieren para consolidar una malla ambiental urbana y su conexión entre lo Rural y Regional, a fin de promover la conectividad ecológica entre la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, la Reserva Forestal Productora "Thomas Van Der Hammen, los sistema de humedales, el Valle aluvial del río Bogotá y la Región.

La Corporación considera necesario incluir dentro del articulado del Decreto como estrategia para la incorporación del sistema hídrico, los estudios de identificación y delimitación de humedales presentes en el borde norte de Bogotá, según estudios elaborados por el Von Humboldt por lo que se considera necesario contar con la delimitación de estos humedales, incluyendo cota máxima de inundación y ronda hidráulica, el cual será requisito para la formulación y adopción de los planes parciales para el desarrollo de las áreas previstas en el POZ Norte – Ciudad Lagos de Torca.

El Distrito plantea en el plano No.12 áreas de actividad y zonas del suelo urbano y de expansión en los sectores del Club de Golf y El Rancho zonas de equipamientos Recreativos y Deportivos; Así mismo en el plano No. 11 de 24 estas zonas corresponde a tratamiento de Desarrollo; y en el plano No. 13 de la delimitación de planes parciales se encuentran identificados 2 planes parciales 6 y 5. De igual forma estas áreas no se encuentran incluidas en el plano No. 4 de 24 de los suelos de protección y de la Estructura Ecológica Principal.

De igual manera el plano No. 2 de clasificación del suelo del decreto 190 de 2004 del POT, se encuentran estas áreas clasificadas como suelos de protección, el cual no pueden ser modificadas por ser normas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

La Corporación considera necesario que los sectores del Club de Golf y El Rancho se armonicen y ajusten a las determinantes ambientales del Decreto 190 de 2004 del POT y

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



la Resolución 475 de 2000 proferida por el Ministerio de Ambiente, correspondientes a las áreas de protección AP-1 Área de protección Sistema Hídrico.

De igual forma se debe considerar la protección y de la estructura ecológica las áreas que se encuentran en el sector del cementerio Jardines del Recuerdo; El sector paralelo a la avenida Los Libertadores costado occidental entre la avenida los Arrayanes calle 209 y El Jardín calle 222; El sector contiguo paralelo a la avenida de los libertadores costado oriental entre el canal de Torca entre la calles 201 y la calle 195; El sector oriental contiguo a la avenida de los Libertadores entre las calles 201 y el Humedal de Torca.

Por lo anterior la Corporación considera necesario que estas áreas hagan parte del sistema de conectividad ecológica del POZ Norte ciudad Lagos de Torca, cuyos usos y tratamientos serán los de protección y conservación ambiental.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir dentro del proyecto de decreto y cartografía como determinante ambiental que "en el área del corredor de la Autopista Norte coincidente con la franja de conexión ambiental, se deberá propiciar la conformación de áreas verdes y la preservación de la conectividad de la Reserva Forestal Productora "Thomas Van Der Hammen y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, mediante la articulación y generación de espacio público efectivo, las cesiones de espacio público y equipamientos".

Se compromete a incluir así mismo otro objetivo de la EEP indicando que el modelo urbanístico planteado incorpora determinantes ambientales que desarrollan el principio de función ecológica de la propiedad.

Adicionalmente el Distrito se compromete a que todos los cuerpos de agua identificados en el Plan de Ordenamiento Territorial, particularmente aquellos de los clubes que generan las conexiones AP-1 mencionadas en la resolución 475 del año 2000, se les genere una ronda hidráulica de 30 metros a partir del cauce.

Así las cosas, los cuerpos de agua naturales tendrán ronda y los cuerpos de agua artificiales identificados por el Distrito y/o la Corporación tendrán el manejo de zonas de conectividad ecológica complementaria con los cual se garantiza la conectividad ecológica.

2.1 Estructura Ecológica Principal en el Borde Norte

El Título II artículo 9 Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca, el Distrito identifica los elementos que hacen parte de la EEP, y menciona que no son urbanizables y deberán ser descontados del área bruta en los desarrollos por



urbanización, y el cual se encuentran señalados en el Plano No. 4" Suelo de Protección/Estructura Ecológica principal."

La Corporación considera necesario que se ajuste o haga referencia en el artículo 9, dado que no menciona dentro del Sistema de Áreas Protegidas de Orden Nacional y Regional la Reserva Forestal Productora "Thomas Van Der Hammen" dado que es parte integral del Borde Norte y de la EEP de Bogotá. De igual forma no incluye los sistemas de red de vallados que permiten el drenaje y la conectividad del sistema hídrico del borde norte de Bogotá.

Respecto al párrafo único del artículo 9 el cual menciona: " Las rondas hídricas de las quebradas Las Pilas, Tibabita y Cañiza, serán de treinta (30) metros a cada lado del eje medio del cauce y podrán ser redelimitadas con base en modelaciones hídricas a partir de las condiciones topográficas y batimétricas presentes del cauce..."

La Corporación considera necesario que se ajuste a la norma el cual señala el numeral d del artículo 83 del decreto 2811: "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho" y del cual fue más restrictivo bajo el principio de la subsidiaridad con el numeral 3.2 del Acuerdo CAR 16 de 1998, dado que existen rondas que se deben delimitar bajo este acuerdo y el cual señala: "Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

De igual manera y con el fin de consolidar la EEP y proteger los elementos de valor ambiental, natural y paisajístico que se encuentran localizados en la Ciudad Lagos de Torca, la Corporación considera determinar en el proyecto de decreto, cartografía y programa de ejecución los siguientes aspectos:

Definir acciones concretas para evitar el fraccionamiento ecosistémico sobre el humedal de Torca – Guaymaral, ocasionado por la Autopista Norte e identificar los métodos y alternativas constructivas que mitiguen las afectaciones, según la zonificación ambiental y el plan de manejo ambiental adoptado

Dado que no se encuentra identificado en el mapa No. 4 suelo de protección / estructura ecológica principal el brazo de conectividad entre el humedal Torca – Guaymaral y la parte norte del cerro de la Conejera según la delimitación e identificación realizada en la Resolución 475 de 2000, cual es la propuesta para mantener la conectividad y la Área de Protección del Sistema Hídrico AP-1.

En el mapa No.12 áreas de actividad y zonas del suelo urbano y de expansión, en el sector norte de la propuesta la Ciudad Lagos de Torca, entre las calles 224 y las

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619

Correo Electrónico www.car.gov.co



Quebradas la Floresta y Novita, se proponen la destinación de una zona industrial y de Servicios.

La Corporación considera que estos usos no son compatibles con los definidos para esta zona en las resoluciones 475 y 621 de 2000, en donde esta área está definida como Área de Protección del Sistema Hídrico AP-1, y Parque Ecológico de Humedales AP-3, cuyo fin es generar un corredor de conectividad entre la Reserva Forestal Regional del Norte y la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá.

La zona limítrofe con el municipio de Chía sobre el corredor de la Autopista Norte, está definido en la Resolución 475 de 2000, como a Área de Protección del Sistema Hídrico AP-1, y además se encuentra señala en el mapa No. 3 de amenaza por inundación con un nivel alta mitigable, y en el mapa No.12 áreas de actividad y zonas del suelo urbano y de expansión se define con usos de equipamientos Deportivos y recreativos y usos residencial.

La Corporación considera necesario que se debe definir las condiciones y estrategias para restringir y disminuir el riesgo de estas zonas por la zonificación de amenaza alta.

La zona definida en la resolución 475 de 2000, como Área Rural 1 AR-1, ubicada en la zona norte, se incorpora como zona urbana residencial y de equipamientos deportivos y recreativos, además se debe tener en cuenta que tanto la zona descrita en el aparte anterior, como la zona mencionada anteriormente, se consideran zonas de amenaza alta por inundación, la cual amerita de estudios detallados y tal caso declaratoria como zona de protección.

Precisar las condiciones de la delimitación, usos, y normas urbanísticas de la zona de amenaza alta y media por inundación donde se localiza el parque metropolitano Guaymaral.

Con el fin de orientar la integración armónica entre el desarrollo urbano y las áreas protegidas del sistema hídrico...". La Corporación considera que se debe respetar como área protegida el Valle aluvial del río Bogotá según el mapa de Estructura Ecológica Principal allegado por el Distrito Capital en el proceso de Concertación del POT del año 2000, el hace parte del área de manejo especial del río Bogotá, el cual continúa vigente y por tanto se debe desestimar la posibilidad de ocupación como zona residencial y de equipamientos deportivos y recreativos según la propuesta, zona que coincide con la zona de amenaza alta por inundación.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir y ajustar dentro del proyecto de decreto y cartografía los aspectos considerados respecto a la delimitación de rondas hídricas de conformidad con la normatividad vigente.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



El Distrito y la Corporación acuerdan que las acciones para evitar el fraccionamiento del humedal ya están contempladas en el proyecto de Decreto.

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y con el objetivo de mantener y fortalecer al conectividad hídrica entre el humedal y el Cerro de la Conejera se compromete a establecer las rondas de 30 metros a partir del cauce para los cuerpos hídricos identificados en el Plan de Ordenamiento Territorial que no la tengan con el objetivo de conectarlas con el sistema de equipamientos, parques lineales y zonas de conectividad ecológica complementaria.

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación requiriendo la autorización de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de usos industriales de conformidad con las normas aplicables.

2.2 Conectividad Ecológica Regional (memorando DRBC No. 01163101081).

El numeral 1, artículo 8 del proyecto de decreto "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 043 de 2010, 464 de 2011 y se dictan otras disposiciones" -Objetivos específicos en cuanto a la Estructura Ecológica Principal – EEP, menciona que "El objetivo principal de Ciudad Lagos de Torca en su aspecto ambiental es la restauración ecológica integral del humedal de Torca y Guaymaral, generando conectividad ecológica con los valores ambientales regionales, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 386 de 2008, del sistema de quebradas y del sistema urbano de drenaje sostenible que lo alimentan, como fuente de servicios ecosistémicos para el urbanismo sostenible y como espacios para promover el contacto, conocimiento y disfrute de la naturaleza por parte de los habitantes y visitantes de la zona."; sin embargo, el proyecto de decreto y la documentación allegada que lo respalda, no hace referencia a la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" (declarada mediante el Acuerdo CAR 011 del 19 de julio de 2011) como valor ambiental regional y área estratégica para lograr la conectividad entre los elementos de la estructura ecológica principal de Bogotá.

Así mismo en el TITULO II - Sistemas Estructurantes, Capítulo 1 – Estructura Ecológica Principal, Artículo 9. Composición de la Estructura Ecológica Principal de Ciudad Lagos de Torca, cuando se hace referencia al Sistemas de Áreas Protegidas de Orden Nacional Regional, no se menciona Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", declarada mediante el Acuerdo CAR 011 del 19 de julio de 2011, teniendo en cuenta que la reserva colinda con la parte occidental de POZ Norte, al igual que lo contenido en el Artículo 10. Entorno Ecosistémico Estructural de Ciudad Lagos de Torca.

La Corporación considera que no se está dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 621 de 2000, en su artículo quinto, el cual modifica el parágrafo tercero del Artículo quinto de la Resolución 0475 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, al no

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



incluir el Área de Reserva Forestal Regional del Norte como parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14. Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral., donde se hace necesario la actualización del Plan de Manejo del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral, así mismo se mencionada que se debe contemplar una estrategia de restauración ecológica que articule los tratamientos en un diseño por sectores, donde cada uno se definirá como una unidad hidrológica y biológica funcional conectada con los demás pero con capacidad de regeneración, oferta de hábitat y regulación hidrológica independiente.

La Corporación considera que se debe tener en cuenta lo contemplado en la zonificación y acciones establecida en el Acuerdo CAR No 021 del 23 de septiembre de 2014, por el cual se adopta el plan de manejo de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", en lo concerniente al brazo del humedal Guaymaral que hace parte de dicha reserva.

Complementario a lo anterior en el punto donde se menciona que el espacio público dentro de humedal: "El plan de manejo incluirá una zonificación de manejo y un proyecto de paisajismo que provean espacios para el máximo aprovechamiento recreativo y educativo del humedal, centrado en el conocimiento y disfrute del contacto con la Naturaleza y subordinado a los requisitos de conservación de la biodiversidad.

La Corporación considera que se deberán desarrollar accesos peatonales que permitan la interacción de los visitantes del humedal con todas las áreas del mismo a través de pasos peatonales a desnivel, puentes peatonales, plataformas elevadas y senderos siempre que estos no requieran la construcción de bordes duros sobre los cuerpos de agua." Se debe aclarar el tipo de actividades recreativas a las cuales se hace mención, así como la importancia de calcular la capacidad de carga que soportaría el humedal para el desarrollo de las actividades mencionadas, respecto a los accesos peatonales es de vital importancia resaltar que no se debe contemplar el endurecimiento de dichas áreas.

Respecto a las acciones determinadas en el Artículo 16. "Lineamientos para el manejo de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental.", donde se mencionan actividades para articular elementos de la red hídrica con sistemas de movilidad peatonal y para bicicletas para facilitar la contemplación, disfrute, comprensión y apropiación de los elementos de la red hídrica por parte de los habitantes y visitantes del área.

La Corporación considera, que se hace necesario incluir el cálculo de la capacidad de carga con el fin de lograr establecer actividades que no generen mayores impactos sobre estos recursos.



Complementario a lo anterior, se deberán definir las acciones que generaran conectividad ecológica con las demás áreas de interés ambiental que contempla la Ciudad Lagos de Torca y su zona de influencia ambiental, teniendo en cuenta que según la documentación allega algunas quebradas aún presentan un número considerable de especies de flora y fauna como lo son la quebrada Patiño y San Juan, que son objeto de conservación.

Respecto a lo contenido en el Artículo 84. Elementos naturales que integran el Espacio público. Numeral 2. Elementos constitutivos artificiales o construidos, Item 2.10 "Parque Metropolitano Guaymaral: Es un área libre que cubre una superficie de 63 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad".

La Corporación considera se considera importante hacer precisiones sobre las capacidades de carga de las áreas donde se piensan adelantar actividades de gran impacto como el desarrollo de canchas, pista de Bici Cross (BMX); teatro al aire libre con capacidad para 5000 personas, y demás infraestructura mencionada, teniendo en cuenta que se busca la protección de elementos naturales presentes en el Humedal Torca-Guaymaral y las quebradas Patiño y San Juan, que según los estudios allegados son unas de las más biodiversas de la zona, susceptibles a procesos de restauración.

Respectos a las ciclorrutas, se establece que deberán localizarse a lo largo de todas las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, se ha de especificar bajo qué criterios se desarrollarían estas obras y cuál es su aporte con la conectividad ecológica con las demás áreas de interés ambiental.

En el documento de factibilidad técnica, ambiental, económica y financiera para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario y sistema de drenaje pluvial del borde norte de la ciudad de Bogotá, se presenta el "Santuario Distrital de flora y fauna Bosque de las Mercedes – Suba" como elemento de conectividad ecológica, no obstante mediante al Acuerdo CAR No. 011 de 2011 (Por medio del cual se declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen").

La Corporación considera que dicho acuerdo se constituye en determinante ambiental, por lo tanto al ser norma de superior jerarquía debe primar frente a las demás normas que se hayan expedido con respecto al área protegida del orden regional.

Se considera importante tener en cuenta lo contenido en el artículo 22. Determinantes Ambientales del Acuerdo CAR 021 de 2014, "Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" específicamente donde se estipula que se deberán



armonizar los procesos de ordenamiento territorial que se adelanten en el exterior con la protección de esta.

Se debe tener en cuenta que en el Acuerdo CAR 021 de 2014, "Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" en el artículo 23. Función Amortiguadora y Perspectiva Regional en el literal F. "Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 475 de 2000, expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, se deberá propiciar la conformación del áreas verdes y la preservación de la conectividad de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogota D.C. "Thomas Van der Hammen", y de los Cerros Orientales, en el área del Corredor de la Autopista Norte, coincidente con la Franja de Conexión Ambiental (AP-2). Para tales efectos, los nuevos desarrollos urbanos en las zonas limítrofes al área de reserva forestal, además de las zonas de amortiguación, deberá propender por ubicar las áreas de cesión para zonas verdes en este sector."

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir y ajustar dentro del proyecto de decreto y cartografía los aspectos considerados respecto a que la Reserva Tomas Van Der Hammen no hace parte del POZ Norte, por lo que la zonificación ambiental no hace parte de ésta de conformidad con la Resolución 475 y 621 de 2000, de igual forma el brazo del humedal está por fuera del ámbito pero hace parte de la Reserva por lo que dentro del POZ Norte, de ser aplicable, mantendrá los lineamientos que defina el Plan de manejo ambiental de la Reserva del Norte.

Para las áreas peatonales y actividades recreativas y deportivas se modifica el artículo 14 del proyecto de decreto, que se incluya en el plan de manejo se calcule la capacidad de carga y se defina las actividades de recreación pasiva, así mismo se aclara que las obras de recuperación del humedal se financiará por el reparto de cargas y beneficios.

El Distrito se compromete a incorporar zonas verdes y cesiones sobre las áreas aferentes al Humedal, entre la Av., Paseo de los Libertadores, la avenida El Jardín y la quebrada Floresta, especialmente en el sector donde se conecta le Reserva tomas Van der Hammen con los Cerros Orientales donde existen quebradas que permitirán mantener la conectividad hídrica. Estas cesiones serán concertadas con la autoridad ambiental competente para el suelo urbano.

2.3 Niveles de Conectividad Ecológica Distrital.

La Estructura Ecológica Principal está conformada por elementos naturales que requieren un tratamiento especial de carácter sistémico, independientemente si estos se encuentran en suelo urbano, de expansión o rural.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 *fuve*
Correo Electrónico www.car.gov.co



Aunque existen varios ecosistemas que se encuentran por fuera del ámbito del POZ Norte, como por ejemplo la zona de ronda y ZMPA del Río Bogotá, los cerros Orientales, de Suba y La Conejera, el humedal de La Conejera y Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", estos se consideran como un conjunto ecológico integral e indivisible y constituyen grandes áreas núcleo que deben ser conectadas para garantizar el manejo de procesos hídricos y ecosistémicos, indispensables desde el punto de vista ambiental, social y económico. Por lo tanto, tenerlos en cuenta garantiza una visión integral y su prevalencia sobre los demás aspectos de ordenamiento del territorio.

Para efectos de contribuir a la consolidación de los elementos de la estructura ecológica del Distrito y de la Región, se proponen tres niveles de conectividad ecológica y conservación ambiental jerarquizados de acuerdo a su estructura y función, y en las que como objetivo principal se tiene el tránsito de especies entre la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, además de la conservación de todos los valores ambientales.

2.3.1 Nivel de conectividad 1: Integrado por la Estructura Ecológica Principal - EEP que por definición o afectación hacen parte del suelo de protección y conforman grandes corredores ecológicos continuos a través del territorio desarrollado, en donde la conservación de los elementos naturales y de la conectividad ecológica es la función principal en dichos predios.

Los elementos que conforman el primer nivel de conectividad, correspondientes a la Estructura Ecológica Principal –EEP- localizados en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – POZ Norte, son:

| ELEMENTO | CATEGORÍA | NOMBRE |
|--|--------------------------------|--------------------------------|
| Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital | Parque Ecológico Distrital | Humedales de Torca -Guaymaral. |
| Parques urbanos | Parque de Escala Metropolitana | Parque Guaymaral. |



| | | |
|-----------------------|------------------------------|---|
| Corredores ecológicos | Corredores Ecológicos Ronda | de Canal Torca, Canal Guaymaral, Quebrada Torca, Quebrada Pegamosco, Quebrada Los Raques, Quebrada Novita, Quebrada Floresta, Quebrada San Juan, Quebrada Morena, Quebrada Patiño, Quebrada Francia, Quebrada Tibabita, Quebrada Pilas y Quebrada Aguas Calientes. |
| | Corredores Ecológicos Viales | Avenidas: Paseo de los Libertadores, San José, Guaymaral, Low Mutra, Alberto Lleras Camargo, Laureano Gómez, San Antonio, Santa Bárbara, Jorge Uribe Botero, las Villas y Boyacá, y el separador de la Avenida Paseo de los Libertadores. |

Los elementos que integran el primer nivel de conectividad de la Estructura Ecológica Principal - EEP en el ámbito del POZ Norte se organizan, para fines de preservación y restauración, en las siguientes franjas:

2.3.1.1 Franja Estructural

La franja estructural es un corredor ecológico de sustentación que conecta la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá con el Área de Manejo Especial del Río Bogotá. Incluye el Canal de Torca, la Quebrada Aguas Calientes, la Quebrada Francia-Patiño, el Humedal de Torca – Guaymaral, el área del futuro parque Metropolitano de Guaymaral, el separador de la Autopista Norte como corredor ecológico vial y el Canal Guaymaral hasta el área de manejo especial del río Bogotá.

2.3.1.2 Franja de Torca

Conecta la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el Cerro de Torca con el Área de Manejo Especial del río Bogotá, en donde el área de amenaza alta por inundación en torno al Canal Guaymaral resulta de gran importancia. Incluye las quebradas Torca, Pegamosco y Los Raques.

2.3.1.3 Franja quebrada Floresta



Conecta la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá con el sistema de humedales Torca – Guaymaral y el Área de Manejo Especial del río Bogotá. Esta franja incluye La Quebrada Floresta y Novita.

2.3.1.4 Franja Quebrada Cañada- Morena

Conecta la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá con el sistema de humedales Torca - Guaymaral, incluye las Quebradas Cañada Morena y San Juan.

El primer nivel de la estructura ecológica principal y para facilitar la transición física entre la ciudad construida y los corredores ecológicos, así como amortiguar el impacto urbano sobre estos elementos y al mismo tiempo, reforzar la conectividad ecológica a través de los mismos, se adoptan los siguientes lineamientos aplicables a todas las actuaciones urbanísticas que involucren las áreas dentro o colindantes con el primer nivel de la estructura ecológica principal del POZ Norte:

Orientación oriente – occidente: La localización de cesiones de espacio público, cerramientos y cercas vivas¹, que complementen o conecten con los corredores ecológicos viales y de ronda, áreas protegidas y demás elementos importantes para la conectividad ecológica, deberá priorizar la conexión de oriente a occidente para incrementar el tránsito de fauna y flora entre los cerros orientales y el río Bogotá.

Restauración ecológica: Los corredores ecológicos, cesiones de espacio público y áreas de importancia para la conectividad que integran las franjas de conectividad, deben ser intervenidos bajo criterios de restauración ecológica, de acuerdo con lo que para ello definan la autoridad ambiental y el Jardín Botánico de Bogotá.

Robustecimiento de los corredores ecológicos: una parte de las cesiones públicas o áreas libres privadas se conectará con los corredores ecológicos viales y de ronda, conformando ejes verdes más anchos.

2.3.2. Nivel de conectividad 2: Integrado por aquellas áreas que por su uso ofrecen condiciones de ocupación en baja densidad con grandes zonas verdes y remanentes forestales, conformando grandes corredores ecológicos de menor continuidad, en donde el uso dotacional es compatible con la conservación de los elementos naturales y el mantenimiento de la conectividad ecológica.

El segundo nivel de conectividad en el ámbito de POZ Norte, se organiza en la siguiente franja:

¹ Herramientas sugeridas en los estudios del instituto Alexander von Humboldt . IAVH – SDA. 2008. Construcción colectiva de la Biodiversidad urbano – rural en el territorio de la localidad de Suba. Convenio 0406 de 2006.



2.3.2.1 Franja Central de Conectividad

Es ser un corredor ecológico central de importancia para la avifauna y está conformada por:

- Los cementerios Jardines del Recuerdo, Jardines de Paz, la Inmaculada y Hebreo.
- Los Clubes, el Rancho, de la Avenida Las Villas hacia el occidente y los Búhos (Club Universidad Nacional).
- Los Colegios Internacional de Bogotá, Gimnasio del Norte, Los Nogales, La Enseñanza- Compañía de María.
- La Escuela Colombiana de Ingeniería.

Este nivel apunta al mantenimiento de la conectividad ecológica y a su incremento gradual, para lo cual se establecen las siguientes determinantes:

- a) Mantenimiento de los elementos conectores naturales: Se conservarán las zonas verdes, los cuerpos de agua y el arbolado existente al momento de adopción del POZ Norte, salvo regulación contraria adoptada en actos administrativos anteriores a la adopción del Plan.
- b) Límite de altura: Con el fin de mantener la circulación de los vientos, la limpieza natural de la atmósfera, las condiciones microclimáticas que sustentan los flujos de vida, entre los cerros orientales y el cerro La Conejera, la altura de las edificaciones dentro de este corredor, salvo las preexistentes con usos dotacionales, se limitará a dos pisos en procesos convencionales de construcción, la cual se podrá aumentar si incorporan lineamientos técnicos de ecourbanismo y construcción sostenible.
- c) Refuerzo a la conectividad ecológica oriente-occidente: El diseño y el manejo del paisajismo en estos predios privilegiará predominantemente la conformación de corredores continuos y estriberones (corredores discontinuos) orientados en dirección oriente – occidente para reforzar el tránsito biológico entre los Cerros Orientales y el Cerro de La Conejera.

2.3.3. Nivel de conectividad 3: Integrado por elementos del sistema de espacio público y naturales dispersos de menor dimensión, remanentes de vegetación o cuerpos de agua, los cuales contribuyen a la permeabilidad biológica y a la conectividad ecológica de los suelos desarrollados o por desarrollar bajo distintos usos y que, por lo mismo, conviene integrar al urbanismo y el paisajismo de éstos.

Dichos elementos conectores naturales, dispersos en suelo urbanizado o urbanizable, se identifican así:

- Arbolado, en su mayor parte en las márgenes de vías y vallados. A pesar de no ser nativas, estos cordones y manchones de árboles proveen hábitat a las aves y otros servicios ambientales.
- Remanentes de vegetación nativa forestal o arbustiva.
- Cuerpos de agua artificiales o transformados. Abarcan áreas de encharcamiento temporal generadas por el manejo histórico o reciente del drenaje, así como vallados, estanques y otras acumulaciones.

Para el manejo de los elementos conectores en el Tercer Nivel de la Estructura Ecológica Principal, tanto preestablecidos como emergentes, se expresan en las siguientes determinantes, para efecto de cualquier actuación urbanística:

a) Cambio paisajístico ecológicamente favorable: todo manejo paisajístico que implique la eliminación parcial o total de alguno de los elementos conectores naturales implicará la obligación de su reposición dentro del mismo predio, duplicando la superficie cuando se afecten cuerpos de agua y multiplicando por diez el número de individuos, cuando se afecten árboles o arbustos. En todos los cambios se emplearán especies nativas, promoviendo el recambio progresivo de las coberturas actuales por vegetación nativa forestal y arbustiva.

b) Refuerzo a la conectividad ecológica oriente-occidente: el diseño y el manejo del paisajismo en estos predios privilegiará predominantemente la conformación de corredores continuos y estriberones (corredores discontinuos) orientados en dirección oriente – occidente para reforzar el tránsito biológico entre los Cerros Orientales, el río Bogotá y los demás elementos mencionados de importancia ecosistémica.

c) Las cesiones públicas se agruparán preferiblemente incluyendo dichos elementos, integrándolos en los parques y demás zonas verdes del espacio público o áreas comunales.

d) El manejo de los cuerpos de agua se ceñirá a los lineamientos técnicos de drenaje urbano sostenible del Acueducto de Bogotá y la Secretaria Distrital de Ambiente.

La Corporación considera necesario que de acuerdo con esta propuesta de niveles de conectividad, sobre la cual se venía trabajando la propuesta ambiental del Distrito, tenga en cuenta en el proyecto de decreto, documento técnico de soporte y cartografía dicha estructura de conectividad.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir y ajustar dentro del proyecto de decreto, DTS y cartografía los aspectos considerados respecto a los tres niveles de conectividad de la zona del POZ Norte ciudad Lagos de

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



Torca, así estos se definan de diferente manera, siempre que cumplan con el mismo objetivo planteado por la Corporación.

2.4 Humedal Torca y Guaymaral.

Con relación a las áreas del Humedal Torca y Guaymaral y su importancia ecosistémica en el territorio del Borde norte y POZ Norte de Bogotá, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT emitió concepto ambiental según el informe técnico respecto a incorporar en el POZ Norte estos humedales; el cual señaló:

Dado que la restauración de un ecosistema consiste en el restablecimiento de sus funciones y características naturales, generalmente modificadas por la afectación causada por factores antropogénicos.

La Corporación considera necesario que para el modelado hidrológico se reitera la necesidad de implementar el escenario actual (condiciones de las cuencas tributarias a la fecha, coberturas de suelo, extensión etc...) puesto que constituye un componente de la línea base del estudio, por lo tanto este será el punto de partida para proyectar las acciones para la restauración.

De acuerdo al estudio de HIDROCONSULTA (2003), se debe respetar el Drenaje natural que alimenta los cuerpos de aguas existentes en la zona, como los humedales Torca, Guaymaral y la Conejera y darle un manejo adecuado a las corrientes o cauces que drenan las aguas desde los cerros hacia la autopista norte.

Se debe garantizar la existencia, conservación y mantenimiento de las quebradas Torca, Novita, Pilas, Floresta, Aguanica, San Juan, Patiño y Aguas Calientes. Esto tal como lo indican en los documentos allegados, mediante "Establecimiento de las zonas riparias, Rehabilitación de la morfología del cauce, Recuperación de la sinuosidad del cauce, Revegetalización de las zonas riparias, Restablecer las comunidades de fauna", ; teniendo en cuenta que estas áreas constituyen la red hídrica de la zona y algunos de estos son los principales afluentes del humedal Torca Guaymaral.

*De acuerdo con Conservación internacional (2000), se debe tener en cuenta la quebrada el "Guaco", y los lagos artificiales formados. Según lo reportado, este sitio es importante en términos ecológicos por la presencia de aves migratorias como el pato barraquete (*Anas discors*), y los chorlos playeros (*Tringa spp*), los cuales ocupan la zona. La caracterización de esta área y su análisis deberá definir, además del régimen del mismo y su importancia dentro de la conectividad hídrica.*

En el marco de la rehabilitación se debe incorporar todo el sistema hídrico y sus respectivas rondas que en algún momento hicieron parte del ecosistema de humedal, con el fin de buscar mayor conectividad e integralidad de los diferentes valores ambientales.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



Esto teniendo en cuenta los documentos allegados donde se indica que "el sistema hídrico reconocido actualmente y las áreas naturales y seminaturales encontradas por fuera del sistema hídrico son los principales lugares que utiliza la fauna como hábitat".

En la planeación del proyecto se debe tener en cuenta los límites, así como el área declarada y la zonificación de los humedales de Torca y Guaymaral (se deben presentar las coordenadas así como los shape), fundamentado en los elementos ecológicos que forman parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D. C., que se encuentran declarados como áreas protegidas, y que presentan un alto potencial ecológico, como consecuencia de la oferta de hábitats y alta riqueza relativa de especies de fauna y flora.

Los humedales Torca-Guaymaral en la actualidad, presentan una reducción dramática de hábitats acuáticos, debido principalmente a la fragmentación producida por la construcción de la autopista norte, que ha conducido al aislamiento entre los humedales y demás cuerpos de agua.

El aislamiento de los humedales de la estructura ecológica principal de la ciudad, ha generado aislamiento de las poblaciones faunísticas, lo que hace que sean consideradas como especies vulnerables, principalmente los mamíferos.

A partir del análisis multitemporal se tiene que la fragmentación de estos ecosistemas, se ha dado más recientemente por la desconexión de su sistema hídrico del área aferente, lo que ha permitido que en el último periodo; año 2000-2007 la cobertura vegetal predominante este dada por pastizales.

Los humedales de Torca y Guaymaral son únicos en el Distrito por su relación directa con los cerros, lo que constituye un potencial ecológico en términos de conectividad.

La Corporación considera importante que se debe presentar el restablecimiento de las rondas y cauces de las quebradas y su inclusión e interconexión con otros sistemas ecológicos, como por ejemplo el ecosistema de humedal (con sus respectivas coordenadas y shape). Así mismo, la construcción de vías en las quebradas afluentes del ecosistema de humedal, deben tener alternativas de construcción teniendo en cuenta que pueden llegar a fragmentar más las quebradas lo cual puede verse reflejado en la disminución de flujo que llega a los humedales y pérdida de diversidad asociada a estas.

Teniendo en cuenta el PMA, aprobado por resolución conjunta 02 del 13 de febrero de 2015, se debe respetar la zonificación aprobada en dicho PMA para el humedal Torca-Guaymaral. De igual debe tratar de dejar las zonas de cesión hacia estos sectores (serían áreas diferentes y adicionales a las ya declaradas) con el fin de aumentar el área de amortiguación del PED de humedal. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad del ecosistema, así como la importancia como hábitat de diferentes grupos faunísticos, en especial de avifauna, las construcciones que queden en el área de influencia a esta zonificación

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



deben ser de baja densidad poblacional de igual manera deben tener restricción de altura, con el fin de minimizar los impactos a la fauna en el área del humedal.

De igual, se debe buscar alternativas de iluminación esto teniendo en cuenta que en el área se presenta fauna sensible y nocturna (mamíferos y avifauna), la cual puede tener una gran afectación debido a ese nuevo tensionante que se incorporará.

En este mismo sentido se debe hacer sensibilización con respecto a la presencia y tenencia de mascotas (en especial perros y gatos), los cuales pueden generar un mayor impacto a la fauna silvestre que se encuentra en los ecosistemas de humedal.

En relación al monitoreo de grupos faunísticos no se evidencia actualización de la línea base, por lo cual se debe hacer una actualización de la misma, y establecer un programa de monitoreo para los componentes fauna, flora, agua (calidad y cantidad), suelo y social, con indicadores que permitan establecer el estado del ecosistema antes, durante y después del proyecto. Esta información debe ser georeferenciada y allegada a las autoridades ambientales de acuerdo al cronograma propuesto.

Se debe determinar y cuantificar las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad que conlleva la ejecución de dicho proyecto.

Se debe proponer un manejo de los tensionantes, con el fin de minimizar los impactos y mejorar la calidad del ecosistema de humedal y así mejorar las diferentes funciones ecosistémicas.

Teniendo en cuenta que esta propuesta se encuentra limitando ecosistemas vulnerables como los humedales, es necesario indicar la saturación, así como el número máximo y mínimo de habitabilidad. En este sentido y teniendo en cuenta que a través de los diferentes estudios allegados no es claro el número de viviendas máximas y mínimas a desarrollar, se requiere la definición única de dichas áreas, así como el factor multiplicador.

En relación al nivel freático, teniendo en cuenta la inestabilidad del terreno y que posiblemente tendrán que construir paredes de excavación (según documentos allegados), se requiere garanticen el flujo subsuperficial y/o de infiltración que se pueda presentarse en relación a los ecosistemas de humedales. En conclusión, se debe garantizar que dichas obras no interfiera con la llegada de agua al humedal.

De acuerdo al PMA y a los estudios allegados en relación al volumen de almacenamiento del humedal Guaymaral, "Para un periodo de retorno de 10 años, las condiciones en el humedal Guaymaral, se amplifican, dado que ingresa un caudal pico de 38.4 m³/s proveniente de los afluentes directos al mismo, sumado al aporte proveniente del humedal Torca, que al sumarse dan como resultado un caudal pico de 60.4 m³/s. Por lo anterior, el

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



humedal alcanza un nivel de 2548.4 m.s.n.m., superior al nivel máximo de desborde. Esto indica que el flujo hacia el canal de Guaymaral pasará 0.40 m por encima de la vía Guaymaral” y con el fin de evitar inundaciones en la zona se debe elaborar una propuesta para la ampliación del área del Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral, incorporando sectores conlindantes que presentan características propias de estos ecosistemas.

Teniendo en cuenta que en el humedal Guaymaral y su cercanía, se instalaron miras, se requiere allegar la información con los resultados que se tienen del monitoreo de estas miras y de los piezómetros.

Se requiere se especifique cuáles son las áreas propuestas para preservación, cuales para restauración y cuáles serán las creadas, esta información debe allegarse junto con coordenadas y características básicas en los diferentes componentes bióticos, físicos y sociales.

Se requiere alleguen el documento soporte (análisis multitemporal) de las áreas naturales y seminaturales que se encontraban en el área de interés para la década de los cincuenta.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir y ajustar dentro del proyecto de decreto, DTS y cartografía los aspectos considerados, respecto a los estudios de modelamiento hidrológico del contrato de consultoría No. 1-02-25500-0626-2009 de la Empresa de Acueducto de Bogotá, que refleja la realidad actual, aclarando que el DTS, estos estudios son un insumo para definir el ámbito de restauración de los diferentes ecosistemas. De igual manera se complementará los estudios con la zonificación de zonas de recarga de acuíferos con el fin de no desarrollar zonas con potencial ambiental.

El Distrito se compromete a garantizar el drenaje natural de cuerpos de agua y las fuentes hídricas mencionados, así como las rondas de protección de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso.

El Distrito acoge la solicitud de la CAR y modifica el proyecto de Decreto aclarando que todos los cuerpos de agua deberán mantener una ronda de protección de acuerdo a la normatividad vigente, tanto aquellas que se encuentren identificadas en el POT, como las que se identifique posteriormente.

El Distrito señalará en el proyecto de decreto que para los planes parciales ubicados en los sectores del Otoño, el Club Los Búhos y el Club El Rancho se generará la conectividad ecológica entre el Cerro de La Conejera y el Humedal Torca-Guaymaral planteada en el plano indicativo de la resolución 475 de 2000, con el manejo de las

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619

Correo Electrónico www.car.gov.co



cesiones obligatorias marcadas en el plano No. 15 y la incorporación de un manejo paisajístico y ambiental de estas zonas según lo establecido en el decreto.

El Distrito se compromete a incorporar la delimitación del área declarada y la zonificación del Humedal Torca y Guaymaral que se establezcan con la actualización del plan de manejo ambiental y sus áreas, de igual manera incorporará todas las fuentes hídricas que alimenta este cuerpo de agua con la cartografía respectiva.

El Distrito acepta e incluye en el artículo 166 del proyecto de Decreto, el restablecimiento de las rondas y cauces de las quebradas que se encuentren dentro del área de conectividad del Humedal de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 15.

El Distrito incluye en el artículo 15 del proyecto de Decreto los lineamientos ambientales para la construcción y trazado de vías para los pasos de fauna de acuerdo a lo especificado en el DTS.

El Distrito se compromete confirmar que se debe dar cumplimiento de manera integral del PMA Del Humedal torca y Guaymaral, además se establecen zonas de conectividad ecológica complementaria señaldas en el plano No. 07 de espacio público.

El Distrito atenderá las recomendaciones de la Corporación sobre fauna respecto a iluminación para minimizar impactos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del proyecto de Decreto. En cuanto a la presencia y tenencia de mascota se dará aplicación al código de policía vigente, así mismo para el monitoreo de fauna, flora, agua, suelo y social se dará alcance a la normatividad establecida por las autoridades competentes.

El Distrito señala que en la media que se va a recuperar el Humedal Torca Guaymaral a través de la restauración no se generarán impactos negativos que puede generar mayor biodiversidad. Con respecto a las medidas de compensación aplicables a los proyectos que requieran de una licencia ambiental, atendiendo la solicitud de la CAR, se incluirá en el documento técnico de soporte las áreas ambientales que actualmente tienen el proyecto en su ámbito y las que resultarán después de la ejecución del mismo.

El distrito atiende la solicitud de la Corporación respecto al número máximo de viviendas y señaló un máximo de 135.000 unidades a desarrollarse dentro del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca.

El Distrito señala que con fin de reforzar la infiltración por aguas provenientes de obras, establece en el artículo 54 define las condiciones del sistema urbano de drenaje sostenible obligando a los desarrollos retener un 30% de su agua lluvia. Adicionalmente, los estudios del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1-02-25500-0626-2009 de la Empresa de Acueducto de Bogotá se diseñaron con el objetivo de fortalecer la recarga del humedal utilizando todos los cuerpos de agua superficiales como elementos de recarga del humedal.

Para mitigar y generar zonzas de amortiguación por crecientes que puedan ser zonas inundables el Distrito plantea la posibilidad de incorporar áreas definidas como de conectividad ecológica (3) alrededor del parque ecológico del Humedal, las cuales por sus mayores condiciones de naturalidad y anegamiento generarán amortiguación hidráulica y mayor conectividad ecológica.

El Distrito señala que todas las áreas del Humedal serán restauradas y una vez se encuentren restauradas serán objeto de preservación ambiental.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



Para el análisis multitemporal que data de los años 50, para las áreas naturales y seminaturales, el Distrito se compromete a remitir a la Corporación el estudio respectivo, contenido en el contrato de consultoría y que hará parte del proyecto de Decreto del POZ Norte.

2.5 Adecuación Hidráulica Río Bogotá

Con relación a la Adecuación hidráulica del Río Bogotá, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT solicitó concepto ambiental al Fondo para las inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogota FIAB, el cual emitió concepto según memorando No. 20163133610 del 28/09/2016 respecto a la incidencia y determinantes ambientales que debe incorporar el POZ Norte dentro de la propuesta de reglamentación de esta zona, el cual señaló:

Por la distancia del Plan al cauce del río Bogotá se concluye que éste no interfiere con las obras de Adecuación Hidráulica que se propone adelantar la Corporación en la Cuenca Alta, las cuales se ubican dentro de la ronda hidráulica del cauce.

La Corporación emitirá concepto a través de la Dirección de Monitoreo, Modelamiento, y laboratorio Ambiental, DMMLA con respecto a los estudios hidráulicos e hidrológicos adelantados en el marco del proyecto de la Adecuación hidráulica del Río Bogotá.

2.6 Clasificación agrológica de suelos

La Corporación considera relevante que el Distrito Capital, allegue los certificados expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con respecto a la clasificación de capacidad agrológica I, II y III de los predios ubicados en el proyecto POZ Norte-Ciudad Lagos de Torca, a fin de analizar dicha clasificación a la luz de la Ley 1469 de 2011 que dispone entre otros la incorporación al desarrollo urbano a través de los procedimientos previstos para la adopción de los planes parciales.

El Distrito señala que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente – Decreto 190 de 2004, concertado con la CAR, la totalidad de los suelos del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca ya fueron incorporados o bien como suelo urbano o como suelos de expansión urbana. Por lo que la ley 1469 de 2011 no es aplicable al presente caso.

3. USOS Y TRATAMIENTOS:

De conformidad con el mapa No. 11 de 17 de tratamientos urbanísticos, las áreas de protección del Sistema Hídrico AP-1 de la Resolución 475 de 2000 del Ministerio de Ambiente corresponde a zonas de conectividad ecológica del Humedal Torca y Guaymaral con el Río Bogotá especialmente sobre el sector norte límites con el municipio de Chía y la autopista Norte, sobre el cual corresponden a tratamientos de consolidación urbanística y desarrollo.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



La Corporación considera que en el marco de la protección integral de la cuenca alta del Rio Bogotá, el Distrito debe establecer las medidas que permitan mantener los elementos de conectividad ecológica, por lo tanto los usos y normas de edificabilidad deben restringir el desarrollo de estas áreas.

El Distrito identifica en el plano No. 12 áreas de actividad y zonas del suelo urbano y de expansión, la zona urbana integral sobre el cual establece una zona industrial y de Servicios, área el cual corresponde a las áreas de conectividad entre la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" y la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, el cual son áreas que corresponde a zonas estratégicas para la conectividad del Sistema Hídrico que señala la Resolución 475 de 2000.

De igual forma estas áreas que se encuentran identificadas con usos de servicios y zona industrial, se encuentran dentro de las zonas de amenaza alta por inundación, tal como lo señala el mapa No. 3 de amenaza por inundación.

La Corporación considera que la zona de servicios e industria con tratamiento de desarrollo, y el cual colinda y hace parte de las zonas de amenaza alta por inundación, el cual implica generar una zona de alto riesgo por el uso y tratamiento existente, es necesario que las áreas ambientales vulnerables por procesos de desarrollo urbanístico donde se establezcan usos de gran impacto como áreas industriales y de servicios, se deban restringir estos usos y establecer áreas de amortiguamiento y que forman parte de zonas con tratamiento de manejo ambiental o de recreación pasiva.

De igual forma es necesaria la restricción de usos industriales sobre las áreas de conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y la reserva forestal regional del Norte, Por lo anterior la Corporación reitera la necesidad de replantear la propuesta de implementación de una zona de Servicios e industria contiguos a las áreas de interés ambiental como la Reserva Forestal Regional del Norte "Thomas Van Der Hammen" con lo cual se impide la conectividad entre la zona mencionada, los humedales presentes en el área y los cerros orientales.

CONCERTACIÓN

Respecto al tema de la conectividad y los usos industriales fueron tratados anteriormente por lo que se debe acogerá los numerales 1 y 2 de este documento.

4. AMENAZAS Y RIESGOS

Con respecto a la determinación de amenazas y riesgos que soportan el proceso de ordenamiento del Plan Zona del Norte, la Corporación a través de la DGOAT, emitió el informe técnico, el cual hace las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Se debe realizar el cruce de las áreas de inundación que levanto la CAR en la ola invernal de 2011-2012 con las áreas en amenaza presentadas dentro del POZ, debido a que al



realizar el cruce de información se observa que existen sitios que pueden presentar inundación y que están sin zonificar dentro del POZ.

Se deben tener en cuenta las zonas por inundación, no solamente por desbordamiento de los ríos o quebradas, sino por encharcamiento debido a su ubicación en zonas de planicie.

La zonificación de la amenaza debe contemplar estudios actualizados, especialmente sobre el río Bogotá debido a que en los últimos 5 años se han realizado adecuaciones que podrían cambiar la zonificación por inundación.

Se debe realizar un análisis integral hidrológico e hidráulico teniendo en cuenta el cambio a los usos y coberturas del suelo que se proyectan realizar, ya que posiblemente se generará mayor escorrentía hacia las zonas más planas, las cuales pueden presentar inundaciones por encharcamientos.

Se debe realizar un estudio hidrológico e hidráulico para determinar los sistemas a implementar para mitigar la amenaza por encharcamientos.

Generar lineamientos de desarrollo para zonas de amenaza alta y media para los fenómenos analizados.

De manera general se sugiere incluir un anexo al decreto con las coordenadas de los polígonos por categoría de amenaza de los fenómenos analizados.

Se sugiere que se incorpore un artículo o párrafo donde se indique que deben actualizarse los polígonos de amenaza con la aparición de futuros estudios que brinden información para la zona el POZ Norte, realizando los ajustes a la cartografía y a los documentos pertinentes.

Se recomienda adelantar estudios básicos y detallados por fenómenos de remoción en masa, ya que la información incluida en el POZ no contempla este tipo de fenomenología a la escala adecuada.

El artículo 27 se refiere a Desarrollos consolidados, mientras que el artículo 28 a desarrollos existentes, se sugiere se incorpore una definición de dichos términos.

Considerar los requerimientos técnicos que brinda la normatividad vigente respecto a los estudios de detalle por fenómenos de remoción en masa e inundaciones para el ordenamiento del territorio.

CONCERTACIÓN

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a definir como determinante de los planes parciales el requisito de desarrollar los estudios hidrológicos e hidráulicos que requiera la Empresa de Acueducto para el manejo de aguas lluvias. Así mismo, se incorporarán en el decreto los lineamientos de desarrollo para zonas de amenaza alta y media en las que el Plan de Ordenamiento Territorial concertado con la Corporación requiere adelantar estudios y obras de mitigación. Igualmente, por fenómenos de remoción en masa general se implementarán los procedimientos requeridos de acuerdo con las consideraciones mencionadas y con las normas nacionales y distritales vigentes sobre la materia, incluido el concepto de IDIGER.

5. SERVICIOS PÚBLICOS

5.1 Abastecimiento

De conformidad con la Ley 142 de 1994, es competencia del Distrito asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y residuos sólidos.

El distrito establece en el artículo 5 "Objetivos específicos", en el numeral 4 "En cuanto al sistema de Servicios públicos" en el ítem "b" que Garantizara el abastecimiento de agua potable, la conexión a la infraestructura pública de acueducto existente. En el artículo 56, del proyecto de Decreto, el distrito presenta el sistema de acueducto matriz principal, "en el ámbito de aplicación del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, el cual está conformado por las siguientes líneas matrices provenientes de la planta de tratamiento de agua potable denominada Tibitoc, según el Plano No. 18 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:

"1. Línea Tibitoc-Casablanca: Localizada en el separador de la Autopista Norte o Avenida Paseo Los Libertadores, en cuyo separador central se ubica la tubería de 1,83 m (72") de diámetro que transporta el agua hacia el tanque de Casablanca en la Localidad de Ciudad Bolívar. 2. Línea Tibitoc-Usaquén: Localizada en el corredor de la Avenida Laureano Gómez (vía férrea) entre la Avenida Paseo los Libertadores y Avenida Alberto Lleras Camargo, en el cual se localiza la tubería de 1,52 m (60") que va hacia la estación Usaquén que empata con la red de 60" a lo largo de la Carrera Séptima".

La Corporación requiere que el Distrito garantice a través de la certificación de la empresa de servicios públicos domiciliarios, la factibilidad, cantidad y calidad de suministro de agua potable para las áreas a desarrollar de conformidad con los planes parciales y las condiciones técnicas para la disponibilidad en la prestación de los servicios públicos del acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario en los términos de calidad, cobertura y permanencia. La CAR aclara que la permanencia se refiere a la continuidad las 24 horas al día. Adicionalmente deberá presentar el plan real y efectivo de inversiones con el fin de



garantizar la continuidad, calidad y confiabilidad en el suministro del servicio. (Artículo 17 ley 142 de 1994).

Por lo anterior se considera que el Distrito precise las proyecciones de población y viviendas que serán abastecidas por el sistema con los cálculos de suministro de agua para todo el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca.

De igual manera se aclare en el proyecto de Decreto, el compromiso expreso de la Empresa de Aguas y Alcantarillado de Bogotá para la prestación del servicio en el área objeto del POZ Ciudad de los Lagos de Torca de forma más específica y no solo mencionando la red matriz.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a presentar la certificación de la Empresa de Acueducto señalando la capacidad de atender el número de viviendas proyectadas que se especifican en el DTS y que forma parte de este documento.

5.2 Alcantarillado

La Corporación considera que el POZ debe precisar en el documento técnico de soporte y el proyecto de Decreto, las proyecciones de población que plantea el Plan Maestro de acueducto y Alcantarillado para la zona del POZ Norte y establecer los proyectos y programas para el manejo, conducción y el tratamiento de aguas residuales de la zona. De igual manera señalar los programas y proyectos que permitan establecer el manejo técnico, y recolección de drenajes del sector con el fin de garantizar la estabilidad de los terrenos.

Se considera necesario que el desarrollo de las áreas de planes parciales se incorpore las áreas para la localización de la PTAR y las condiciones para su conexión, en caso que la actual PTAR El Salitre, no disponga de la capacidad, se requiere la certificación respectiva que garantice la cobertura de toda el área del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a presentar la certificación y especificar en el DTS las proyecciones de población y la capacidad de tratamiento que tiene la PTAR de Salitre.

5.2.1 Vertimientos y PSMV (memorando No.20163133760 del 29/09/2016)

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



La Empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá (EAB ESP) cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante Resolución CAR No. 1519 del 09/07/2014 modificada por Resolución CAR No. 820 del 28/04/2015 dentro del Expediente 30273, para el área rural de Bogotá.

La Corporación considera que este PSMV NO CONTEMPLA la incorporación de poblaciones por desarrollos Urbanísticos proyectados en planes parciales, así mismo el Distrito es garante y responsable, frente a la conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales que generarán los Planes Parciales en mención. Frente al manejo de las aguas lluvias, es necesario que se identifique el sitio de la descarga y quede clara la responsabilidad del permiso ambiental de ocupación de cauce, si es el caso.

De acuerdo con el manejo integral de los vertimientos y que son llevados a un sistema de alcantarillado, se debe hacer precisión sobre la proyección de población que se estima en el área del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, dado que existen incongruencias dentro de los documentos técnico frente a la densidad de viviendas y los índices de edificabilidad de la zona.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a dar la instrucción en el Proyecto de Decreto a la Empresa de Acueducto de Bogotá de incorporar en el PSMV el proyecto Ciudad Lagos de Torca sin que dicho procedimiento afecte el desarrollo del proyecto o la aprobación de planes parciales.

5.3 RESIDUOS SÓLIDOS

Por las dificultades que caracterizan el manejo integral de residuos sólidos, la Corporación requiere que en materia de recolección el Distrito Capital determine las estrategias para el manejo de residuos del área objeto del plan zonal el cual garantice en términos de cobertura del servicio, con el fin de impedir la disposición irregular de basuras en áreas de protección ambiental y de interés público especialmente en las franjas de ronda de las quebradas, humedales y cuerpos de agua existentes en el POZ.

El distrito debe dar claridad con relación con la disposición de escombros, dado que el Distrito debe hacer claridad frente al manejo ambiental de esta actividad y que está generando impactos negativos en la Sabana de Bogotá y los municipio conexos, por lo que la Corporación considera necesario que el Distrito establezca las estrategias para la disposición y manejo de estas grandes volúmenes de material que puedan generar en toda la zona del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca.



CONCERTACIÒN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incorporar el POZ Norte al PGIRS del Distrito, una vez el primero haya sido adoptado. Igualmente, El Distrito acepta que únicamente se puedan implementar áreas para el manejo de disposición de escombros, de conformidad con la normatividad vigente, el POT y con el permiso de la autoridad ambiental competente, dentro y fuera del ámbito de Ciudad Lagos de Torca.

6. SISTEMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

Con relación al desarrollo del sistema vial existen vías que pueden generar fraccionamientos de ecosistema importantes como a el que hace referencia el Ministerio dentro de la Resolución 475 de 2000 de las áreas de protección del sistema hídrico AP-1.

La Corporación considera necesario que el distrito defina en el proyecto de Decreto y Documento técnico de Soporte, las estrategias y medidas para mitigar o restablecer las áreas que puedan afectar el sistema hídrico por el desarrollo de vías del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, el cual deberá señalar las determinantes ambientales de diseño que permitan mantener la conectividad y los flujos de energía del sistema hídrico de la zona norte de Bogotá.

Se debe tener en cuenta dentro del articulado del proyecto de Decreto y DTS, las medidas de mitigación de riesgos e impactos negativos ambientales por la construcción de las vías Avenida Longitudinal de Occidente sector norte y la vía Avenida Guaymaral y su conexión con la Avenida de Los Libertadores y la avenida Low Murtra, toda vez que dichas áreas de encuentran en zonas de amenaza alta por inundación.

Se hace necesario tener en cuenta, el trazado y el perfil vial de la Avenida Low Murtra, de acuerdo al POT del decreto 190 de 2004, pues de modificar su trazado y perfil, esta serán parte de las normas estructurales y del plan de movilidad del POT, por lo que en la instancia del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, las modificaciones del trazado vial no son objeto de concertación ambiental.

Para la construcción de vías que crucen por el sistema hídrico y los humedales de Torca Guaymaral, como son las vías Avenida El Jardín y la Avenida Guaymaral, la Corporación considera necesario que el Distrito establezca en el proyecto de Decreto y DTS, deberá señalar las determinantes ambientales de diseño que permitan mantener la conectividad y los flujos de energía del sistema hídrico de los Cerros Orientales y el Humedal de Torca.

Con relación al corredor de conectividad que se planteó en la propuesta entre la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen, el corredor ambiental de los cementerios jardines del recuerdo y jardines de la inmaculada,

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619

Correo Electrónico www.car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Dirección General
República de Colombia

31 Página de 42

el Parque metropolitano Guayamaral, el Humedal de Torca y Guayamaral y Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, y del cual no se menciona dentro de la propuesta, la Corporación considera necesario que el Distrito explique las condiciones que llevaron a no mantener esta conexión dada la importancia ambiental de esta zona para la ciudad y sus habitantes.

Se deben incorporar determinantes ambientales para el diseño de las intersecciones de la malla vial especialmente para aquellas que se encuentran sobre corredores de conectividad ecológica y especialmente sobre la autopista norte, el cual deberá establecer dentro de la ampliación y construcción la protección y conservación del Humedal sobre lo que se hace necesario incluir los parámetros de diseño que permitan la recuperación y restauración del humedal.

Para la intercepción de la avenida El Polo con avenida Boyacá deberá tenerse en cuenta la ampliación sobre el costado oriental, toda vez que en el costado occidental de esta limita con Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen. Igualmente se debe tener en cuenta dentro del diseño del perfil vial el corredor de conectividad del sistema hídrico zona AP-1 de la Resolución 475 de 2000 del MA.

Con relación a la avenida Laureano Gómez, especialmente en el sector comprendido entre la avenida El Polo y El Jardín, es necesario que el Distrito establezca en el proyecto de Decreto y DTS del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, las determinantes ambientales de diseño que permitan mantener la conectividad y los flujos de energía del sistema hídrico de los Cerros Orientales y el Humedal de Torca especialmente de las quebradas Francia, Aguas calientes y la quebrada cañada morena.

Sobre la intersección de la (vía férrea) avenida Laureano Gómez con la avenida El Jardín, se considera necesario establecer el manejo ambiental teniendo en cuenta que colinda con la zona de reserva foresta regional del norte.

Con relación a la Avenida Santa Bárbara que se encuentra localizada sobre el corredor de conectividad de los Cerros Orientales y los Humedales de Torca y Guayamaral y además esta vía divide el Parque Metropolitano Guayamaral, la Corporación considera necesario que Distrito establezca en el proyecto de Decreto y DTS del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, las determinantes ambientales de diseño que permitan mantener la conectividad y los flujos de energía del sistema hídrico de los Cerros Orientales y el Humedal de Torca y la conexión del sistema de espacio público.

La Corporación considera necesario que el Distrito establezca en el proyecto de Decreto y cartografía el trazado y las determinantes de diseño ambiental para la construcción y el trazado de las ciclo rutas, dada que no se encuentran identificadas en la propuesta.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



Con relación al sistema de movilidad y transporte la Corporación considera necesario que el Distrito establezca las estrategias de ordenamiento para articular y conectar la estructura vial del POZ, con la estructura ecológica principal a fin de promover la conectividad ecológica entre los Cerros Orientales, la reserva forestal regional del Norte el (Quebrada Tibabita, quebrada Aguas calientes, quebrada Patiño, quebrada San Juan, Quebrada Las pilas, Quebrada la floresta, novita y quebrada Torca), y de estos con otros ecosistemas enmarcados dentro de una estructura ecológica regional. Por lo que es necesario señalar las infraestructuras viales y perfiles que cumplen dicha función en el marco del POT.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a que todos los corredores deben cumplir con las especificaciones del documento técnico de soporte que en el capítulo 13.1.1.5 "Pasos de Fauna" establece las condiciones que deberán cumplir las vías construidas sobre cualquier corredor de conectividad ecológica para evitar tener un impacto sobre la misma, y si incluirá la dimensión mínima de dichos pasos.

Igualmente, el Distrito aclara que de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, "en el marco de actuaciones públicas de planes parciales, cuando para la distribución equitativa de cargas y beneficios, se requiera precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público, esto se podrá realizar siempre y cuando no se afecte la conectividad de los flujos vehiculares y peatonales ni la integridad del espacio público, así como ajustar y complementar los usos generales definidos en el Plan."

Así las cosas, un instrumento de jerarquía superior a la de los planes parciales que además genera la normatividad necesaria para que dichos instrumentos se puedan desarrollar en el ámbito del proyecto tiene la capacidad de modificar los trazados como se ha hecho para Ciudad Lagos de Torca. En ese orden de ideas, el ajuste del trazado es una potestad del Distrito a la luz del POT, lo que es objeto de concertación es si el nuevo trazado afecta elementos ambientales que deban ser protegidos.

De igual manera el Distrito modificará el articulado del proyecto de decreto para especificar que la construcción de las vías sobre suelos con amenaza por inundación deberá cumplir con la normativa vigente respecto a los suelos con amenaza por inundación.

Respecto al trazado y perfil vial de las vías el Distrito incluirá los lineamientos ambientales que permitan mantener la conectividad de los flujos ambientales y que no afecten a la movilidad del Distrito.

El Distrito, atenderá la solicitud de la CAR y modificará el texto del decreto para especificar que todas las vías que atraviesen la reserva Thomas van der Hammen

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



deberán adelantar por un proceso de sustracción de reserva forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, según lo establecido en el artículo 21 del acuerdo 21 de 2014.

Con respecto a los corredores de conectividad ecológica que componen el POZ Norte el Distrito deberá hacer mención explícita de los mismos en el proyecto de Decreto incluyendo la cartografía de diagnóstico.

El distrito se compromete a incluir determinantes ambientales que garanticen las condiciones necesarias para que la ampliación y elevación de la Avenida paseo de Los Libertadores incluya las condiciones necesarias para que el Humedal Torca Guaymaral pueda recuperar su conectividad hidráulica.

El distrito se compromete a garantizar que la intersección de la avenida el Polo con la Avenida Boyacá no atraviesa zonas de ronda o manejo ambiental, además que la construcción de toda la malla vial conserve la conectividad hídrica.

Para el trazado de las ciclorutas el Distrito se compromete a diseñarlas de tal forma que se provean pasos de fauna en donde se identifique las quebradas o vallados protegiendo la conectividad ecológica.

7. ESPACIO PÚBLICO

Dentro del objetivo específico del Sistema de Espacio Público, en el proyecto de acuerdo se reconocen entre otros: a) Generar una red de espacios públicos, que responda a las necesidades urbanas colectivas de la población proyectada para el borde norte de la ciudad. b). Garantizar un equilibrio entre las densidades poblacionales y los espacios públicos. c). Contribuir a disminuir el déficit de espacio público por habitante y de zonas verdes de recreación pasiva y activa del Distrito. d). Consolidar la estructura urbana mediante la integración de los elementos del espacio público con la Estructura Ecológica principal de la Ciudad Lagos de Torca.

La Corporación considera que se debe plantear como objetivo específico el relacionado con el espacio público efectivo por habitante del que trata el decreto 1504 del 1998.

Se identifica como áreas que conforman el espacio público:

El espacio público dentro del parque Ecológico Distrital de Humedal Torca y Guaymaral, donde el plan de manejo incluirá una zonificación de manejo y un proyecto de paisajismo que provean espacios para el máximo aprovechamiento recreativo y educativo del humedal, centrado en el conocimiento y disfrute del contacto con la Naturaleza y subordinado a los requisitos de conservación de la biodiversidad.

La Corporación considera que se deberán desarrollar accesos peatonales que permitan la interacción de los visitantes del humedal con todas las áreas del mismo a través de pasos

peatonales a desnivel, puentes peatonales, plataformas elevadas y senderos siempre que estos no requieran la construcción de bordes duros sobre los cuerpos de agua.

Las rondas hídricas de las quebradas harán parte del espacio público y se deberán establecer senderos peatonales a lo largo de las rondas. Los desarrollos urbanísticos que colinden con Rondas hídricas deberán desarrollar ciclorutas paralelas al perímetro de las rondas hídricas.

Zonas de Conectividad Ecológica Complementaria (ZCEC). Definidas como áreas fuera de la estructura ecológica principal pero que por su localización y condiciones biofísicas se deben destinar a la restauración y la preservación del hábitat natural, la conexión biológica y la articulación del espacio público con la estructura ecológica principal.

La Corporación considera que si las zonas de conectividad ecológica complementaria son parte del espacio público efectivo de Ciudad Lagos de Torca, como se delimitan en el Plano No. 15 "Asignación de Suelo de Cargas Locales Prioritarias" y podrán hacer parte del 17% de cesión pública obligatoria para parques y zonas verdes.

Es de anotar que las áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas ciénagas, pantanos embalses y humedales en general. Son áreas para conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general y deben ser conservadas y protegidas.

La Corporación considera que estas franjas no se contabilizan como parte del indicador mínimo de espacio público efectivo y se deben mantener en cobertura boscosa conforme a los usos reglamentados en el numeral 3.2 del artículo 1 del Acuerdo CAR 16 de 1998.

En la propuesta presentada del POZ Norte, no se hace un análisis del espacio público efectivo, la Corporación solicita precisar la medición de espacio público efectivo de conformidad con artículo 12 del Decreto 1504 de 1998, es decir el espacio público de carácter permanente conformado por zonas verdes, parques plazas y plazoletas, establecer las estrategias y normas para aumentar la calidad y cantidad del espacio público efectivo, cuales son los indicadores para calidad y cantidad, manejo y creación del espacio público efectivo dentro del área objeto de estudio.

En el proyecto de decreto no se determina el espacio público efectivo que se generará al interior del área objeto de planes parciales, como tampoco se incluye la definición de espacio público efectivo, ni la obligación de crear estos espacios.



La Corporación considera que el distrito deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo, así como lo determina el decreto 1504 de 1998.

En la propuesta del proyecto de decreto se dice que el área de aislamiento de los vallados primarios hace parte del espacio público efectivo, los vallados primarios contarán con un área de aislamiento de 5 metros a cada lado del eje central de su cauce artificial salvo el caso de aquellos que queden especificados en el separador de las vías en cuyo caso el aislamiento será de 3,5 metros.

La Corporación recomienda retirar como espacio público efectivo los vallados en el separador de las vías, por las situaciones de condición de inseguridad vial, imposibilidad física de acceso, generado por las condiciones de localización ya que no cumple con el objeto y definición de espacio público, que es para el disfrute y esparcimiento de los habitantes

La Corporación considera que se debe aclarar el ancho de los parques lineales y alamedas, teniendo en cuenta que en algunos apartes del articulado del proyecto de decreto se norma un ancho 16 metros y en otro numeral determina el ancho de 20 metros.

La Corporación considera indispensable elaborar dentro del documento técnico de soporte, proyecto de decreto la determinación y delimitación de las áreas de espacio público efectivo y localizar en la cartografía espacio público efectivo.

La Corporación considera necesario incluir en el proyecto de decreto una matriz con indicadores donde se relacione las diferentes áreas que hacen parte del espacio público, áreas de sección, con las respectivas áreas y porcentaje que conforma el espacio público.

Incluir una matriz donde se relacione las áreas de espacio público efectivo, número de viviendas al interior del POZ, total de la población, índice de espacio público proyectado por habitante y área total de espacio público efectivo a construir

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir en el proyecto de decreto un estándar de espacio público efectivo por habitante de 7 mt² tomando como base 135,000 viviendas y 3,2 habitantes por unidad de vivienda. Se deberá aclarar que todo el reparto de cargas y beneficios aporta espacio público efectivo por habitante a los planes parciales y que estos únicamente deberán aportar sus cesiones obligatorias de conformidad con el POT.

El Distrito aclara que las zonas de ronda hídrica, los vallados y las zonas complementarias para la recuperación y restauración del Humedal no harán parte del espacio público efectivo, serán suelos de protección del POZ Norte.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



El Distrito se compromete a realizar los ajustes respecto a los anchos de los parques lineales teniendo como un mínimo de 30 metros y de las alamedas mínimo 16 metros.

8. NORMAS URBANÍSTICAS Y VIVIENDA

En el numeral 3 y 4 del artículo 91 del proyecto de decreto menciona, zona de comercio pesado y Zona de Servicios Empresariales pero no se encuentra señalado en el plano No.12 áreas de actividad y zonas del suelo urbano y de expansión La Corporación considera pertinente señalar y clasificar estas actividades en el plano respectivo.

En el numeral 3 y 6 del artículo 96 el Distrito señala: " Las condiciones de implantación para los nuevos usos comerciales de escala metropolitana y urbana localizados fuera del ámbito de Planes Parciales, se establecerán en el respectivo Plan de Implantación..." "Las condiciones de implantación para el uso de Servicios de Alto Impacto - Servicios Automotrices y Venta de Combustible."

La Corporación considera necesario que se aclare si estos nuevos usos comerciales que hacen parte de un plan de implantación por fuera de los planes parciales se desarrollarán por fuera del ámbito del POZ Norte.

El distrito señala en el numeral 3 del artículo 102 Actuaciones en el tratamiento de desarrollo, la aprobación de un proyecto Urbanístico General o Licencia de Urbanización en suelo urbano.

La Corporación considera pertinente aclarar en la cartografía las áreas a las cuales se aplica esta actuación de licenciamiento y que no se encuentran dentro de planes parciales.

El Distrito señala en el artículo 103 del proyecto de decreto, proceso de urbanización en zonas sujetas a amenaza media o alta por inundación: "en los predios localizados en zonas que presentan amenaza alta por inundación no se podrán adelantar procesos de urbanización, hasta tanto no se modifique la condición de amenaza, mediante un estudio técnico avalado por el IDIGER o la Autoridad que haga sus veces como requisito previo para la solicitud del plan parcial"

La Corporación considera necesario que el Distrito precise si además de los estudios técnicos se requieren obras de mitigación que permitan modificar la condición de amenaza alta.

De igual forma se deben establecer restricciones de ocupación y densidad en el cual señale que se requiere estudios detallados, en las áreas próximas a zonas de amenaza alta por inundación, específicamente en los predios del Club Guaymaral y en los de la parcelación San Simón al borde del Humedal Torca y Guaymaral, donde ambos hacen parte de la zona definida como de amenaza alta por inundación y además se encuentran

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



definidas por la Resolución 475 de 2000 como parte del Sistema de Protección Hídrico AP-1 del Miambiente, y que son zonas de conectividad Ecológica, por lo que el Distrito deberá hacer los estudios detallados que permitan establecer aquellas zonas de alto riesgo no mitigable y por lo tanto serán suelos de protección por Riesgo en el marco del artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

El distrito señala e identifica en el plano No. 11 de 24 de tratamientos urbanísticos los predios del Club Guaymaral y la parcelación San Simón al borde del Humedal Torca y Guaymaral como tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales y de incorporación al Tratamiento de Renovación Urbana.

La Corporación considera necesario que se precise la compatibilidad de estos tratamientos que están enfocados a la urbanización y desarrollo de predios con las determinantes ambientales establecidas de la Resolución 475 de 2000, el cual se encuentran como zonas de protección del sistema AP-1.

El Distrito señala en el plano No.13 de 24 la delimitación de planes parciales, parques zonales y parques lineales, donde los predios del Club Guaymaral y la parcelación San Simón al borde del Humedal Torca y Guaymaral, forman parte de dichos planes parciales de desarrollo.

La Corporación considera necesario que se aclare la aplicación de dichas áreas para el desarrollo de planes parciales.

Con relación a las zonas de conectividad de la zona AP-2 de la Resolución 475 de 2000, el cual fue declarada como Reserva Forestal Tomas Van Der Hammen, y del cual cuenta con el plan de manejo ambiental, y las áreas con tratamiento de Desarrollo, dichas áreas se encuentra dentro de los corredores de conectividad como señala el Plan de Manejo Ambiental.

La Corporación considera necesario que el Distrito dentro de la propuesta especifique como se articula en estas áreas con la conectividad ecológica entre al Reserva y los Cerros Orientales, el cual señala la Resolución que esta zonas deberán ser usos de recreación y zonas verdes que no afecten este punto de conexión con la Reserva.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir que todas las zonas de expansión se desarrollarán por planes parciales salvo aquellas que por condiciones normativas no requieran de este instrumento y se desarrollarán por licencia de urbanismo o planes complementarios.

El distrito garantizará que se establecerán restricciones para el desarrollo de áreas con amenaza por inundación para lo cual requerirá estudios detallados de mitigación en las área de amenaza, las cuales se determinan en la cartografía vigente del POT.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



Respecto al área AP-1 de la Resolución 475 este se encuentra protegida bajo la Estructura ecológica principal por lo que el Distrito en el caso del canal Guaymaral y los lagos del golf de los clubes asignará zonas de ronda hidráulica de 30 metros a partir del cauce.

Respecto a la zona de suelo urbano coincidente con el área marcada como AP-2 en el plano indicativo de la resolución 475 de 2000, atendiendo la solicitud de la Corporación y de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que en dicha área se permitirá el desarrollo urbano, pero este deberá dejar sus cesiones obligatorias para parques y equipamientos en dicho sector. Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente han concertado la forma en la que se dejarán dichas cesiones en ese sector que es suelo urbano.

9. PLANES PARCIALES

En los documentos y proyecto de acuerdo se anexa cuadro donde se define la clasificación del suelo en el área de Ciudad Lagos de Torca, el área y porcentaje de cada una de ellas, así:

| Clasificación del Suelo | Área Bruta (Has) | Área Bruta (%) |
|---------------------------|------------------|----------------|
| Suelo de expansión Urbana | 654,3Has | 37% |
| Suelo Urbano | 871,1Has | 48% |
| Suelo de Protección | 276,3Has | 15% |
| Total | 1.801,6 Has | 100,0 |

La Corporación considera que una vez evaluado el proyecto de decreto no se observa con claridad el número de viviendas a ser desarrolladas dentro del POZ Norte, como tampoco el área neta urbanizable. Se recomienda establecer el área neta urbanizable y definir el número máximo de viviendas a construir dentro del área objeto de estudio.

Se requiere anexar mapa que integre los planes parciales con la estructura ecológica principal donde se relacione las diferentes áreas que conforman el EEP, áreas de protección y conservación, los humedales, lagos de los clubes y zonas de recreación, parques y vías, entre otros.

El Sub-Subcapítulo A- Planes parciales de Desarrollo, Las delimitaciones de Planes Parciales dentro del área denominada Ciudad Lagos de Torca, se anexa cuadro donde se establece 33 planes parciales, en las zonas de expansión urbana se plantean dos UPZ, La Academia conformada por 17 planes parciales con un área aproximada de 623,97Ha. y Paseo Los Libertadores conformada por 10 planes parciales y un área aproximada de 363,80Ha.



La Corporación considera que verificados los tratamientos y actividades con el Decreto 190 de 2004 del POT, presentan inconsistencias en algunos de los polígonos a ser desarrollados como plan parcial, es el caso del Polígono 13, 11, 12 y 8.

Por otra parte entre los polígonos 12 y 13 se encuentra una zona la cual no es claro a cuál de los polígonos pertenece o si es otro polígono de Plan Parcial. Así mismo en la zona de expansión la Academia se encuentra un polígono identificado como de Incorporación al tratamiento de Renovación Urbana, no es clara la propuesta que se plantea en este polígono.

La Corporación considera que se debe complementar la matriz de planes parciales, donde se indique si el Plan Parcial es urbano o de expansión urbana, el tratamiento y actividades urbanístico de cada uno de ellos, y compararlos con el Decreto 190 de 2004. Así mismo, se debe ajustar la cartografía y anexar los cuadros de coordenadas de cada uno de los polígonos que delimitan los Planes Parciales.

Adicionalmente, las disposiciones y lineamientos contenidos en el Capítulo I del Título II del proyecto de decreto, se hace necesario que se incluya lo establecido por decreto 1077 del 2015, artículo 2.2.4.1.2.2, que establece. "...mediante el cual se expida el concepto favorable de viabilidad indicará que sobre los predios incluidos en el proyecto de plan parcial sobre el cual se rinde el concepto no se podrán adelantar otros proyectos de planes parciales, salvo que de manera concertada entre todos los interesados se redelimita la propuesta de plan parcial, en cuyo caso deberá radicarse la nueva propuesta de formulación"

Igualmente, es importante tener en cuenta el artículo 2.2.4.1.3.1 del decreto antes citado, que hace referencia al ajuste de los planes parciales, donde se recomienda dejar establecidas las razones y condiciones que ameritan su revisión, estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y concertación con la autoridad ambiental y deberán sustentarse en parámetros e indicadores, según el caso.

La Corporación recomienda revisar la delimitación de los Planes Parciales, ya que existen planes parciales que contienen suelos urbanos y de expansión urbana, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de su formulación y concertación, se tendrían que poner a consideración ante dos autoridades ambientales.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir en la matriz el área neta urbanizable, número de viviendas a desarrollar en el POZ Norte, así mismo incluir las diferentes áreas que conforma la EEP, las áreas de conservación y protección, humedales y zonas de recreación, parque y vías entre otros en el plano No. 13.

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



De igual manera el Distrito realizará los ajustes en el proyecto de decreto, y la cartografía establecidos en las consideraciones mencionadas respecto de los tratamientos del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y lo establecido por decreto 1077 del 2015, artículo 2.2.4.1.2.2.

10. CAMBIO CLIMATICO EN EL POZ NORTE DE BOGOTA

El Distrito en el artículo 12 del proyecto de decreto, establece medida de mitigación, a saber: "Las construcciones sostenibles que aplica a las construcciones nuevas de Ciudad Lagos de Torca deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

En el artículo 54 establece que "Los predios sujetos a Planes Parciales y a licencias de urbanización deberán garantizar que se retenga como mínimo el 30% de las aguas lluvias durante el periodo de tormenta en el interior del predio calculado con un periodo de retorno de 50/100 años o el periodo establecido por la RAS o norma aplicable. Además se debe promover o incentivar el uso de SUDS (Sistema Urbano de Drenaje Sostenible), al interior de los proyectos y, de igual forma, la captación, tratamiento primario (uso de filtros en bajantes), almacenamiento y reusó de esta agua para usos sanitarios y paisajismo".

La Corporación considera que se debe complementar la propuesta del POZ Norte- Ciudad Lagos de Torca y en el proyecto de Decreto con lineamientos Nacionales orientados a la inclusión del Cambio Climático y su futura integración en las acciones, proyectos y acciones de cambio climático, que deben ser emprendidas en el marco del Nodo Regional Centro Oriente Andino (Decreto 298 de 2016), La Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono ECDBC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático PNACC, los cuales a nivel Nacional orientan a conocer su vulnerabilidad ambiental social y económica frente a la variabilidad climática y al cambio climático

Es importante que el Distrito en el marco de la elaboración de su Plan de Adaptación al Cambio Climático, defina también las acciones encaminadas a la Mitigación del Cambio Climático (acciones para la disminución de emisiones de gases GEI y/o aumento de sumideros de Carbono) soportado en la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono ECDBC.

Importante considerar los escenarios de cambio climático como parte del diagnóstico al ser estos una herramienta de información que a grandes rasgos especializar las tendencias y probabilidades de cambios en las condiciones del clima predominantes (temperatura y precipitación) para el periodo 2011-2040. Se recomienda que el municipio proyecte acciones o estrategias de adaptación al cambio climático como por ejemplo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619
Correo Electrónico www.car.gov.co



la "Implementación de acciones para evitar la erosión de áreas aferentes a los cuerpos de agua y su sedimentación.

Se recomienda que el municipio evalúe la posibilidad de promocionar la adopción de la reglamentación vigente en materia de construcción sostenible y arquitectura bioclimática para proyectos de vivienda e infraestructura (Ley 1715 del 2014) a través de incentivos, esto como una medida de adaptación y mitigación.

CONCERTACIÓN

El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a incluir en el proyecto de decreto del POZ Norte las medidas de construcción sostenible vigentes, así como medidas de urbanismo sostenible, tales como los sistemas urbanos de drenaje sostenible y la priorización del transporte público y la bicicleta sobre el uso de automóvil. Adicionalmente, el proyecto Ciudad Lagos de Torca permite que cerca de 135,000 familias puedan vivir más cerca a sus lugares de trabajo evitando que se generen cerca de 37,000 toneladas de CO2 al año. Además se agregará un texto que haga referencia a que en su momento se adoptará la normativa que se establezca en desarrollo de la ley 1715 de 2014 y el decreto 298 de 2016.

11. PROGRAMA DE EJECUCIÓN

De acuerdo con los documentos presentados por la Secretaría Distrital de Planeación, se hace necesario presentar los programas y proyectos a desarrollar dentro del POZ Norte-Ciudad Lagos de Torca, precisando las acciones, proyectos y programas donde se indique responsables y costos con las prioridades de ejecución de corto, mediano y largo que permitan implementar la conectividad ecológica entre el humedal y las zonas protección ambiental, igualmente se deberá precisar las acciones y proyectos en el corto plazo sobre las áreas protegidas especialmente sobre quebradas, humedales, nacederos, bosques naturales y plantados y las zonas de recarga, adicionalmente las acciones que conlleven al adecuado manejo del territorio y al desarrollo sostenible, en especial las relacionadas con los objetivos de conservación y protección de los componentes de la estructura ecológica regional, corredores ecológicos y la generación de espacios para la recreación pasiva y contemplativa de los Bogotanos.

CONCERTACIÓN

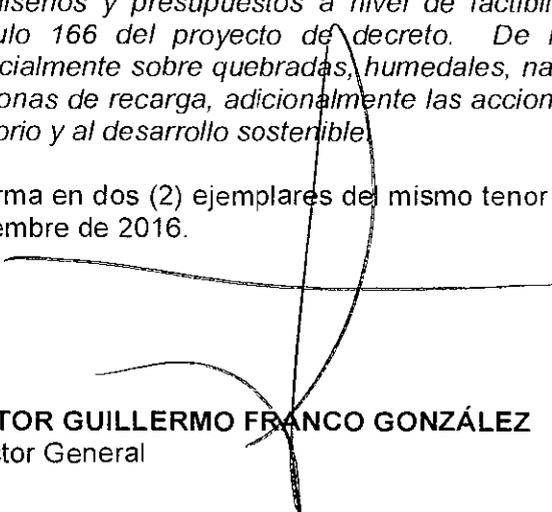
El Distrito acepta las consideraciones de la Corporación y se compromete a tener los proyectos y programas para la implementación de la conectividad ecológica entre el humedal y las zonas protección ambiental, una vez el fideicomiso Lagos de Torca realice

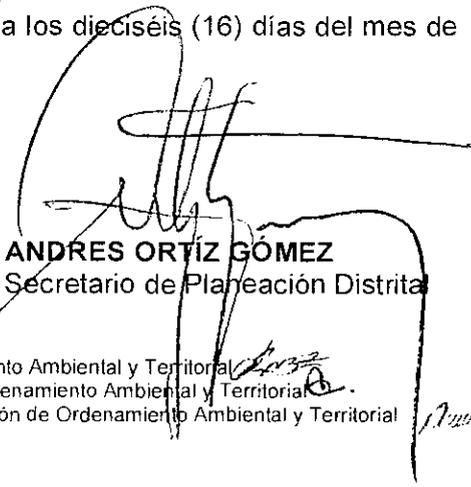
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1621 Fax: 1619 
Correo Electrónico www.car.gov.co



los diseños y presupuestos a nivel de factibilidad establecidos en la operación 1 del artículo 166 del proyecto de decreto. De igual forma sobre las áreas protegidas especialmente sobre quebradas, humedales, nacedores, bosques naturales y plantados y las zonas de recarga, adicionalmente las acciones que conlleven al adecuado manejo del territorio y al desarrollo sostenible.

Se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2016.


NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario de Planeación Distrital

Reviso: Germán Camilo Bello Zapata - Director de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial
Elaboro: Javier Orlando Torres - Contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial
Osbaldo Bolagay Corredor - Abogado Asesor - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial